



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL  
AUDITORIA INTERNA  
Tel.: 2539-0821 - Fax: 2539-0888  
Apdo: 10105

ASF-147-2016  
09-11-2016

## RESUMEN EJECUTIVO

El presente estudio se realizó en atención al Plan Anual Operativo 2016 del Área de Servicios Financiero de la Auditoría Interna CCSS, con el fin evaluar la gestión operativa, financiera, contable y actuarial de los recursos recibidos de las empresas públicas según el Decreto Ejecutivo 37127-MTSS, al tenor del artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajador.

En el informe se detectaron aspectos que son susceptibles de mejora, en procura del cumplimiento institucional de lo que dicta el artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajador, bajo sus dos objetivos: 1. Financiamiento del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, y 2. Universalización de la cobertura a los sectores de trabajadores no asalariados en condiciones de pobreza.

En el Acta número 2 de la sesión ordinaria la Comisión Especial de la Asamblea Legislativa, en aras de la Ley de Protección al Trabajador<sup>1</sup>, indicó tres principios fundamentales de la citada norma:

*“Estas son las tres líneas del problema del sistema de pensiones y los principios que se han planteado para esta reforma, **son el principio de la persona humana como centro del desarrollo; el deber constitucional de lograr la universalización de la seguridad social de la cobertura de las pensiones en particular; la justicia, la equidad y la solidaridad dentro y entre las generaciones.**” (La letra negrita y subrayada no es del original)*

Se determinó en el estudio, que el artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajador no establece de manera clara la distribución y uso de los recursos establecidos en el Decreto Ejecutivo 37127-MTSS; siendo así, que tanto a nivel de la Junta Directiva CCSS, como de la Administración Activa, han estado deliberado diferentes posiciones relacionadas con la distribución de los dineros, y en la actualidad aún no se tiene definida la gestión y/u operatividad de los mismos.

En este estudio se determinó, que la Institución aún se encuentra deliberando aspectos técnicos sobre la operatividad de los dineros recibidos, principalmente sobre el mecanismos de distribución y uso de los recursos que al 31 de junio, 2016, se registraban por el orden de los ₡15.881.5 millones de colones<sup>2</sup>, más ₡1.314.3 millones de colones por concepto de intereses por cobrar, este último al 31 de julio, 2016, más allá de disponer los dineros invertidos en el mercado de valores, preocupa que no estén distribuidos de la manera o destino para la cual fueron creados, eso en parte, por no tenerse claro los aspectos operativos que emanan del artículo 78 LPT.

<sup>1</sup> De acuerdo con la Ley de Protección al Trabajador Anotada y Concordada, Marzo 2016.

<sup>2</sup> De acuerdo con el estado financiero no auditado del Seguro de Pensiones.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL  
AUDITORIA INTERNA  
Tel.: 2539-0821 - Fax: 2539-0888  
Apdo: 10105

Dado el vacío legal y normativo, los primeros recursos recibidos de las empresas públicas, aproximadamente ₡5.973 millones de colones ingresados en las arcas del Seguro de Pensiones en el 2014 y en el primer trimestre del 2015, estuvieron dentro del flujo de efectivo del régimen, en inversiones a la vista, administrados por la Tesorería General CCSS.

Otro aspecto de análisis por parte de la Administración Activa, es si la totalidad de los recursos ingresados de las empresas públicas, pueden ser utilizados y distribuidos, una vez, se tenga aprobado el escenario actuarial, eso por cuanto existen procesos contenciosos administrativos abiertos e interpuestos por el Banco Crédito Agrícola de Cartago, Banco de Costa Rica y Banco Nacional de Costa Rica, y en caso de salir a favor de esos demandantes, se estarían devolviendo a las partes interesadas, no solo el monto del principal, sino que también los intereses generados por la colocación de los mismos.

Es claro que los dineros señalados, se estimarán dentro de supuestos actuariales, criterio que necesario para conocer la distribución y uso de los dineros depositados por las empresas públicas, sin dejar de lado, aspectos como: El régimen financiero del IVM en razón de su estructura, su administración y su control; asimismo, si con esos recursos se reforzarán alguna de las modalidades de prestaciones que ya se tienen definidas en ese seguro; si se creará un beneficio adicional para la población en condición de pobreza o se destinará recursos para los programas actuales que tiene la Caja Costarricense de Seguro Social; además, se analicen las variables o hipótesis de sostenimiento que provisione los recursos comprometidos con la población que pueda beneficiarse. Además, se ha evidenciado que las entidades, en algunos periodos no generan utilidades, sino más bien pérdidas financieras, por ende, no podría existir cobro alguno, tal situación de déficit recaería en el propio Estado Costarricense, según dicta el artículo 177 de la Constitución Política de Costa Rica.

Los recursos que están ingresando o cobrándose a las empresas públicas son muy volátiles, inciertos y/o se ha determinado que en caso de cerrar sus estados financieros con déficit, no se les puede realizar cobro alguno.

Como aspectos de debilidades de control interno, se encuentra que la Dirección de Inversiones del IVM, unidad encargada de la colocación de los recursos financieros que ingresan al Seguro de Pensiones, no fue considerada desde un principio dentro de las unidades responsables del proceso de gestión relacionado con la aplicación del artículo 78; la participación de esa unidad es a partir de marzo del 2015.

Asimismo, es importante tener en consideración que la Dirección de Inversiones, debe elaborar una estrategia de liquidez, que le permite responder de manera oportuna, ante la eventualidad de tener el criterio actuarial relacionado con la distribución y uso de los recursos de las empresas públicas.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL  
AUDITORIA INTERNA  
Tel.: 2539-0821 - Fax: 2539-0888  
Apdo: 10105

En materia contable, que el Área de Contabilidad del IVM y la Subárea de la Gestión de la Cobranza, aseguren mediante notas de información y/o revelación la gestión de los recursos de las empresas públicas, lo que contribuirá al proceso de toma de decisiones de la Gerencia de Pensiones y de la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social y rendición de cuentas a terceros interesados. Además, aplicar el tratamiento de las cuentas por cobrar a nombre de las entidades, de acuerdo con lo que establece la Norma Internacional de Información Financiera número 37.

Otro punto evidenciado, es que el Manual de Procedimientos para la Aplicación del Artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajador, debe consignar la periodicidad con que se aplica el cobro de los intereses en las cuentas registradas a nombre de las empresas públicas que mantienen una deuda y que dicha información sea remitida de manera oportuna a la Subárea de Cobro Administrativo a Patronos, para que esa instancia realice las gestiones de Cobro Judicial respectiva. Asimismo, valorarse el tipo de certificación que debe realizar la Subárea de Contabilidad Operativa y el Área de Contabilidad de Costos de la Dirección Financiera Contable de la Gerencia Financiera.

En razón de lo anterior, se emite una serie de recomendaciones que se resumen a continuación:

1. Que la Dirección Actuarial y Económica, en el informe sobre los escenarios para la distribución y utilización de los recursos provenientes del artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajador (Decreto Ejecutivo 37127-MTSS); recomiende el mecanismo financiero que deberá adoptar la Caja Costarricense de Seguro Social; por su parte, que la Gerencia de Pensiones, valore los resultados del informe de los escenarios actuariales; considerando el escenario que cumple con lo señalado por el artículo 78 LPT.
2. Que la Gerencia de Pensiones, una vez aprobado el escenario actuarial sobre la distribución y uso de los recursos del artículo 78 LPT; presente a conocimiento y aprobación de la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social.
3. Que la Dirección de Inversiones incluya en el apartado 4.5.3 denominado "*Estrategia de inversión mediante la liquidez*" de la Política y Estrategia de Inversiones del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, el punto relacionado con establecer la estrategia de liquidez de los instrumentos financieros de la cartera de inversiones de los recursos del artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajador.
4. Que la Dirección Financiero Administrativo del IVM, valore realizar ajustes contables a los recursos recibidos por las empresas públicas que han interpuesto un proceso contencioso administrativo, contra el Decreto Ejecutivo 37127-MTSS, en materia de lo que indica la NIC 37 denominada "*Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes*".
5. Que la Dirección de Inversiones IVM, respalde con uno o varios títulos valores, el monto de la provisión de contingencia legal señala en el punto a) de la recomendación 5.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL  
AUDITORIA INTERNA  
Tel.: 2539-0821 - Fax: 2539-0888  
Apdo: 10105

6. Que la Dirección Financiero Administrativo del IVM y la Dirección de Inversiones, de manera conjunta revisen y actualicen el *“Manual de Procedimientos para la Aplicación del Artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajador.”*; en este proceso de actualización se debe contar con la participación de la Dirección Financiero Contable, unidad adscrita a la Gerencia Financiera.
7. Que la Dirección Financiero Administrativo del IVM; consideré los resultados señalados en este informe, a efectos de que se analicen y actualice el documento elaborado por esa dependencia denominado *“Informe de recaudación y cobro en relación con el artículo 78 de la LPT”*, que se presenta periódicamente ante la Junta Directiva CCSS.
8. Que el Área de Contabilidad del Seguro de Pensiones; valore incluir en el Estado Financiero no Auditado del Seguro de Pensiones, la apertura de notas de información o revelación, relacionadas con cualquier dato relevante relacionado con los recursos depositados o por cobrar de las empresas públicas del artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajador.
9. Que la Subárea Gestión de la Cobranza de la Gerencia de Pensiones; remita a la Subárea Cobro Administrativo a Patronos de la Dirección de Cobros de la Gerencia Financiera, la corrección de los interés por cobrar de las empresas públicas relacionados con el artículo 78 LPT, indicando fecha de inicio y final del importe respectivo, eso por cuanto los intereses de las utilidades del 2013-2014, remitidos a la Subárea de Cobro Administrativo a Patronos, incluye los intereses de las utilidades del 2015.
10. Que la Subárea Cobro Administrativo a Patronos; una vez recibido la información de los intereses por cobrar, indicada en la recomendación 9 de este informe, proceda con las gestiones de cobro judicial que dicta el artículo 53 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL  
AUDITORIA INTERNA  
Tel.: 2539-0821 - Fax: 2539-0888  
Apdo: 10105

ASF-147-2016  
09-11-2016

## ÁREA SERVICIOS FINANCIEROS

### AUDITORÍA DE CARÁCTER ESPECIAL EVALUACIÓN SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL ARTÍCULO 78 DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR

#### **GERENCIA DE PENSIONES: UE 9108**

DIRECCIÓN FINANCIERA ADMINISTRATIVA: U.E. 9121

DIRECCIÓN INVERSIONES: U.E. 9125

DIRECCIÓN ACTUARIAL Y ECONÓMICA: U.E. 1112

#### **GERENCIA FINANCIERA: U.E. 1103**

DIRECCIÓN DE COBROS: U.E. 1124

ÁREA DE TESORERÍA: U.E. 1123

## ORIGEN DEL ESTUDIO

El estudio se realizó con fundamento en las competencias conferidas a la Auditoría Interna CCSS, en los artículos 21 y 22 de la Ley General de Control Interno; y en atención al Plan Anual Operativo 2016 del Área de Servicios Financieros de este Órgano de Fiscalización.

## OBJETIVO GENERAL

Evaluar la gestión de los recursos recibidos y por cobrar del artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajador, en cumplimiento al Decreto Ejecutivo 37127-MTSS.

## OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Verificar la gestión operativa, financiera, contable y actuarial realizada por la Institución, para cumplir con el Decreto Ejecutivo 37127-MTSS.
2. Comprobar los instrumentos financieros adquiridos con los recursos recibidos por las empresas públicas.
3. Determinar los escenarios actuariales relacionados con la distribución y uso de los recursos que señala el artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajador.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL  
AUDITORIA INTERNA  
Tel.: 2539-0821 - Fax: 2539-0888  
Apdo: 10105

## ALCANCE

El estudio comprendió la verificación del cumplimiento a lo señalado en el Decreto Ejecutivo 37127-MTSS del 29 de mayo, 2012, alcance digital número 71 del Diario Oficial La Gaceta 103 por el Poder Ejecutivo, en el cual se establece la forma en que las empresas públicas del Estado deberán cancelar a la Caja Costarricense de Seguro Social, los montos determinados por el artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajador; además, de la revisión del cálculo de la Dirección Actuarial y Económica en cuanto al monto por cobrar a las empresas públicas, para posteriormente, verificar el registro contable y financiero de los importes definidos según las utilidades generadas por las entidades; asimismo, la administración y colocación de los dineros en instrumentos financieros.

Se analizó la gestión de cobro administrativo y judicial de los adeudos (2013-2014-2015) registrados en cuentas por cobrar a nombre de las empresas públicas, proceso a cargo de la Dirección Financiera Administrativa IVM y de la Subárea de Cobro Administrativo a Patronos.

Se verificó la gestión legal de los recursos de amparo y/o apelación interpuestos por las empresas en contra del citado decreto, acciones realizadas por la Dirección Jurídica de la Institución.

Adicionalmente, se estudiaron los diferentes documentos, emitidos por la Dirección Actuarial y Económica, dentro de los que se encuentran la definición de la población meta beneficiaria de los recursos citados y propuestas de distribución y uso de los recursos de las empresas públicas. Además, de las deliberaciones y acuerdos tomados por la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en relación con el tema de estudio.

El examen alcanzó desde la aprobación del Decreto Ejecutivo 37127-MTSS del 29 de mayo, 2012 a julio del 2016, ampliándose el periodo en aquellos casos que se consideraron necesarios.

La evaluación se realizó en cumplimiento a lo establecido en las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público y las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, emitidos por la Contraloría General de la República.

## METODOLOGÍA

En la evaluación se aplicaron los siguientes procedimientos metodológicos:

1. Confirmación de la ejecución de los alcances del Decreto Ejecutivo 37127-MTSS.
2. Análisis de los Estados Financieros No Auditados del Seguro de Pensiones.
3. Revisión de los Estados Financieros Auditados de las Empresas Públicas.
4. Verificación del Listado de Títulos Valores y administración financiera de los recursos recibidos por las empresas públicas.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL  
AUDITORIA INTERNA  
Tel.: 2539-0821 - Fax: 2539-0888  
Apdo: 10105

5. Comprobación de la gestión cobratoria a nivel administrativo y judicial.
6. Investigación de documentos, criterios técnicos y jurídicos en torno al tema de estudio.
7. Lectura y análisis de las deliberaciones y acuerdos de la Junta Directiva CCSS del 2001-2016.
8. Análisis del Flujo Real de Efectivo del Seguro de Pensiones del 2014-2015.
9. Revisión de las gestiones sobre los recursos de las empresas públicas, realizadas por la Tesorería General CCSS.

## MARCO NORMATIVO

- ✓ Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, número 17 del 22 de Octubre, 1943.
- ✓ Ley de Protección al Trabajador 7983 del 18 de febrero, 2000; publicada en el alcance 11 del diario oficial la Gaceta 35 del 18 de febrero, 2000 y sus reformas.
- ✓ Ley General de Control Interno 8292 del 27 de agosto 2002, publicada en el diario oficial La Gaceta 169 del 4 de setiembre 2002.
- ✓ Decreto Ejecutivo 37127-MTSS del 29 de mayo, 2012, alcance digital número 71 del Diario Oficial La Gaceta 103 por el Poder Ejecutivo.
- ✓ Política y Estrategía de Inversiones del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte del 2014-2015.
- ✓ Política para la Administración Integral de Riesgos Financieros de las Inversiones en Títulos Valores y Créditos Hipotecarios del 2013 y 2015.
- ✓ Manual de Procedimientos para la Aplicación del Artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajador aprobado por la Gerencia de Pensiones y Financiera, conocido por la Junta Directiva CCSS en el artículo 22° de la sesión 8646, celebrada el 20 de junio, 2013.
- ✓ Normas Generales de Auditoría para el Sector Público N° M-2-2006-CO-DFOE, aprobado mediante resolución número R-CO-94-2006 del 17 de noviembre, 2006. Publicado en el diario oficial La Gaceta número 236 del 8 de diciembre, 2006.
- ✓ Normas de Control Interno para el Sector Público. Contraloría General de la República N° 2-2009-CO-DFOE-Gaceta N°20 del 6 de febrero 2009.

## DISPOSICIONES A CONSIDERAR DE LA LEY GENERAL DE CONTROL INTERNO

Esta Auditoría, informa y previene al Jерarca y a los titulares subordinados, acerca de los deberes que les corresponden, respecto a lo establecido en el artículo 6 de la Ley General de Control Interno, así como sobre las formalidades y los plazos que deben observarse en razón de lo preceptuado en los numerales 36, 37 y 38 de la Ley 8292 en lo referente al trámite de nuestras evaluaciones; al igual que sobre las posibles responsabilidades que pueden generarse por incurrir en las causales previstas en el artículo 39 del mismo cuerpo normativo, el indica en su párrafo primero:





CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL  
AUDITORIA INTERNA  
Tel.: 2539-0821 - Fax: 2539-0888  
Apdo: 10105

*“Artículo 39.- Causales de responsabilidad administrativa*

*El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios. (...)”*

## ANTECEDENTES

La Ley de Protección al Trabajador (LPT) es de orden público e interés social, con vigencia a partir del 18 de febrero 2000, mediante la publicación en el Diario Oficial La Gaceta N° 35, alcance 11.

La Ley de Protección al Trabajador, dispone en su artículo 78, lo siguiente:

*“**Recursos para el fortalecimiento del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte.** Establécese una contribución hasta del quince por ciento (15%) de las utilidades de las empresas públicas del Estado, con el propósito de fortalecer el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la CCSS, en cuanto a su financiamiento y para universalizar la cobertura de la CCSS a los sectores de trabajadores no asalariados en condiciones de pobreza. El monto de la contribución será establecido por el Poder Ejecutivo, según la recomendación que realizará la CCSS conforme a los estudios actuariales”.*

El Poder Ejecutivo, aprueba el Decreto Ejecutivo número 37127-MTSS del 29 de mayo, 2012, denominado *“Fijación del porcentaje que las empresas públicas del Estado deben aportar para fortalecer el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social”*, en artículo 1 reza:

*“Artículo 1°—Se establece en forma gradual la contribución que las empresas públicas del Estado deben aportar con el propósito de fortalecer el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense del Seguro Social, en cuanto a su financiamiento y para universalizar la cobertura de la Caja Costarricense del Seguro Social a los sectores de trabajadores no asalariados en condiciones de pobreza, según lo estipulado en el artículo 78, Ley N° 7983, Ley de Protección al Trabajador de la siguiente manera:*

- *Un 5% a partir del año 2013.*
- *Un 7% a partir del año 2015.*
- *Un 15% a partir del año 2017. [...]"*





CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL  
AUDITORIA INTERNA  
Tel.: 2539-0821 - Fax: 2539-0888  
Apdo: 10105

Las empresas públicas del Estado Costarricense, sujetas a la aplicación del artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajador, son:

1. *Correos de Costa Rica, S.A.*
2. *Sistema Nacional de Radio y Televisión Cultural (SINART)*
3. *Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOP)*
4. ***Instituto Nacional de Seguros (INS) excluida por el artículo 11 Ley INS***
5. *Instituto Costarricense de Electricidad (ICE)*
6. *Banco Nacional de Costa Rica (BNCR)*
7. *Banco de Costa Rica (BCR)*
8. *Banco Crédito Agrícola de Cartago (BCAC)*
9. *Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE)*

El artículo 11 de la Ley del Instituto Nacional de Seguros (INS) número 12 del 30 de octubre, 1924; excluye esa entidad de la lista de empresas públicas; en el oficio número DJ-1034-2016 del 24 de febrero, 2016, la Dirección Jurídica CCSS, emite el criterio legal, bajo los siguientes términos:

*"Así las cosas es claro entonces que en el caso del Instituto Nacional de Seguros, esta entidad se ve exonerada del pago del tributo a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social, contenido en el artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajador, por lo que en su contra no procede cobro alguno."*

*La Junta Directiva CCSS, aprueba la exclusión del INS, en el artículo 19° de la sesión número 8836 del 14 de abril, 2016:*

***"ACUERDO PRIMERO:*** *con base en las consideraciones presentadas por la Gerencia de Pensiones en el citado oficio número GP-41.672-16, ACUERDA que, con fundamento en lo indicado en el criterio legal de la Dirección Jurídica número DJ-6948-2015 y en amparo de lo dictado en el voto de la Sala Constitucional correspondiente al expediente 12-01671-0007-CO, resolución número 2015-11078 de las diez horas con treinta minutos del veintidós de julio del año dos mil quince, referente a la acción de inconstitucionalidad contra lo dispuesto en el artículo 11° de la Ley del Instituto Nacional de Seguros, autorizar a la Administración para que realice los asientos de ajuste necesarios para reversar las cuentas por cobrar del Instituto Nacional de Seguros (principal e intereses) de los estados financieros del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte."*



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL  
AUDITORIA INTERNA  
Tel.: 2539-0821 - Fax: 2539-0888  
Apdo: 10105

## RESULTADOS

### 1. SOBRE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y CONTABLE DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS EMPRESAS PÚBLICAS POR CONCEPTO DEL DECRETO EJECUTIVO 37127-MTSS (ARTÍCULO 78 LPT)

#### 1.1 RECURSOS DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS INGRESADOS EN EL 2014

De las utilidades generadas en el 2013 por las empresas públicas, la Dirección Actuarial y Económica estimó el importe por cobrar, por el orden de seis mil trescientos cuarenta y un millones novecientos sesenta y cinco mil cientos setenta y cuatro colones (¢6.341.965.174.00), dineros que contablemente ingresaron en el 2014 a las arcas del Seguro de Pensiones, en efectivo la suma total recibida de dos mil ochocientos treinta y siete millones ochocientos siete mil cuatrocientos cincuenta y cuatro colones 98/100 (¢2.837.807.454.98), y en cuentas por cobrar se registraron tres mil quinientos cuatro millones ciento cincuenta y siete mil setecientos diecinueve colones con 02/100 (¢3.504.157.719.02), según el siguiente cuadro 1:

<b>CUADRO 1</b>			
<b>SEGURO DE PENSIONES</b>			
<b>RECURSOS EMPRESAS PÚBLICAS-ARTÍCULO 78 LPT</b>			
<b>COBRO DE RECURSOS UTILIDADES EMPRESAS PÚBLICAS DURANTE EL 2013</b>			
<b>Empresa</b>	<b>Ingresos Calculados</b>	<b>Sumas Recaudadas</b>	<b>Cuenta por Cobrar</b>
Sistema Nacional de Radio y Televisión	0.00	0.00	0.00
Correos de Costa Rica S.A.	37,045,418.00	37,045,418.00	0.00
Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE)	556,071,072.00	0.00	556,071,072.00
Instituto Nacional de Seguros (INS)	0.00	0.00	0.00
Instituto Costarricense de Electricidad (ICE)	1,690,050,000.00	0.00	1,690,050,000.00
Banco Nacional de Costa Rica (BNCR)	1,390,940,857.00	1,009,341,549.28	381,599,307.72
Banco de Costa Rica (BCR)	2,489,725,637.00	1,616,093,598.70	873,632,038.30
Banco Crédito Agrícola de Cartago (BCAC)	178,132,190.00	175,326,889.00	2,805,301.00
Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER)	0.00	0.00	0.00
Editorial CR	0.00	0.00	0.00
Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico	0.00	0.00	0.00
<b>Totales</b>	<b>6,341,965,174.00</b>	<b>2,837,807,454.98</b>	<b>3,504,157,719.02</b>

FUENTE: BALANCE DE SITUACIÓN DEL SEGURO DE PENSIONES AL 31 DE DICIEMBRE, 2014

Se desprende del cuadro 1, que las sumas recaudadas fueron gestionadas en Inversiones a la Vista por el Área de Tesorería General de la Gerencia Financiera, según manifestó el Lic. Carlos Montoya Murillo, Jefe de esa dependencia.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL  
AUDITORIA INTERNA  
Tel.: 2539-0821 - Fax: 2539-0888  
Apdo: 10105

Por otra parte, se determinó que de acuerdo al flujo real de efectivo al 31 de diciembre, 2014 del Seguro de Pensiones (cuadro 2), la cuenta denominada "Recursos Artículo 78 de la LPT", registraba el monto total de ₡2.838 millones de colones<sup>3</sup>.

CUADRO 2  
SEGURO DE PENSIONES  
FLUJO DE EFECTIVO REAL 2014  
(En millones de colones)

CONCEPTO	ene-14 Real	feb-14 Real	mar-14 Real	abr-14 Real	may-14 Real	jun-14 Real	jul-14 Real	ago-14 Real	sep-14 Real	oct-14 Real	nov-14 Real	dic-14 Real	Total
<b>INGRESOS</b>													
<b>Recursos</b>													
<b>Artículo 78 de la LPT</b>	-	-	1,828	789	-	221	-	-	-	-	-	-	2,838
<b>SUBTOTAL DE INGRESOS</b>	57,222	64,606	55,198	54,452	53,351	56,395	59,179	53,465	54,574	55,988	57,273	56,510	678,211
Vencimientos IVM, Principales	49,310	15,451	21,398	3,385	1,783	0	1,079	0	74,272	2,605	15,924	3,319	188,525
Vencimientos IVM, Intereses	12,579	1,430	16,931	2,000	3,848	26,660	12,460	1,160	0	2,186	4,094	27,894	111,242
Vencimiento de Reserva											46,007		46,007
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>119,111</b>	<b>81,487</b>	<b>93,527</b>	<b>59,837</b>	<b>58,982</b>	<b>83,055</b>	<b>72,718</b>	<b>54,624</b>	<b>128,846</b>	<b>60,778</b>	<b>123,297</b>	<b>87,722</b>	<b>1,023,985</b>

FUENTE: ÁREA DE TESORERÍA GENERAL

Al respecto, se evidenció una diferencia de suma entre el registro contable y el flujo real de efectivo del 2014, según el siguiente cuadro 3 (₡2.921-₡2.838 millones de colones), importe correspondiente a ochenta y tres millones setecientos cuarenta y cuatro mil seiscientos noventa y cuatro colones (₡83.744.694.00), que obedeció a un ajuste actuarial, siendo que contablemente se acredita en la cuenta contable 151-09-4 a nombre del Banco Nacional de Costa Rica y debita en la cuenta contable 841-15-0 denominada "Transferencias Corrientes Ejercicio".

CUADRO 3 SEGURO DE PENSIONES RECURSOS EMPRESAS PÚBLICAS-ARTÍCULO 78 LPT PERIODO 2014			
EMPRESAS	REGISTRO CONTABLE	FLUJO DE EFECTIVO REAL	DIFERENCIA
Sistema Nacional de Radio y Televisión	0,00	0,00	0,00
Correos de Costa Rica S.A.	37.045.418,00	37.045.418,00	0,00
Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE)	0,00	0,00	0,00
Instituto Nacional de Seguros (INS)	0,00	0,00	0,00
Instituto Costarricense de Electricidad (ICE)	0,00	0,00	0,00
<b>Banco Nacional de Costa Rica (BNCR)</b>	<b>1.093.086.243,28</b>	<b>1.009.341.549,28</b>	<b>83.744.694,00</b>
Banco de Costa Rica (BCR)	1.616.093.598,70	1.616.093.598,70	0,00
Banco Crédito Agrícola de Cartago (BCAC)	175.326.889,00	175.326.889,00	0,00
Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER)	0,00	0,00	0,00
Editorial CR	0,00	0,00	0,00
Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico	0,00	0,00	0,00
<b>Totales</b>	<b>2.921.552.148,98</b>	<b>2.837.807.454,98</b>	<b>83.744.694,00</b>

FUENTE: BALANCE DE SITUACIÓN DEL SEGURO DE PENSIONES AL 31 DE DICIEMBRE, 2014/ FLUJO EFECTIVO REAL 2014

<sup>3</sup> Oficios suscritos por el Área de Tesorería: ATG-913-2014 del 05 de mayo, 2014 (₡2.617.178.331.14) y ATG-1378-2014 del 01 de julio, 2014 (₡220.629.123.83)





CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL  
AUDITORIA INTERNA  
Tel.: 2539-0821 - Fax: 2539-0888  
Apdo: 10105

La Junta Directiva CCSS, en la sesión 8765, artículo 25° del 26 de febrero, 2015, acordó la creación de un fondo específico para mantener los recursos de las empresas públicas, según se lee:

*“c) Que la Gerencia de Pensiones, mientras la Junta Directiva no defina la opción de utilización de recursos, **establezca un fondo específico para mantener los recursos provenientes del artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajador.**” (El subrayado y letra negrita no pertenece al original)*

Para cumplir con el acuerdo de la Junta Directiva CCSS, artículo 25° de la sesión 8765 del 26 de febrero, 2015, se determinaron las siguientes gestiones del Área de Tesorería General de la institución:

- Oficio ATG-0619-15, 17 de marzo, 2015, suscrito por el Lic. Erick A. Solano Viquez, MBA, Jefe a.i. Área de Tesorería General, dirigido al Lic. José Alberto Acuña Ulate, Director Financiero Administrativo y Lic. Álvaro Vega Rojas, Director de Inversiones, ambos de la Gerencia de Pensiones, en lo que interesa se lee:

*“[...] se detallan los montos recibidos por entidad, los cuales totalizan la suma de **¢5.973.323.751.06**, la cual está a disposición de la Dirección de Inversiones para ser colocada en la condición que defina, utilizando los mecanismos usuales de coordinación entre ambas dependencias.*

EMPRESA	MONTO DEPOSITADO
CORREOS DE COSTA RICA S.A.	37,045,418.00
BANCO NACIONAL DE COSTA RICA	1,009,341,549.28
BANCO DE COSTA RICA	1,616,093,598.69
BANCO CRÉDITO AGRÍCOLO DE CARTAGO	175,326,888.00
BANCO NACIONAL DE COSTA RICA	1,939,691,666.13
BANCO DE COSTA RICA	1,195,824,629.96
<b>Total</b>	<b>5,973,323,751.06</b>

- Oficio ATG-705-15, 27 de marzo, 2015, suscrito por el Lic. Carlos Montoya Murillo, Jefe Área de Tesorería General, dirigido al Lic. Álvaro Vega Rojas, Director de Inversiones, en lo que interesa se lee:

*“[...] **los recursos del periodo 2014 por un monto de ¢2.837.9 millones en estas cuentas corrientes, en conjunto con las otras cuentas corrientes, conforman el Saldo Final de Caja de Efectivo del Seguro de Pensiones. No obstante, en cumplimiento con el acuerdo de la Junta Directiva citado en el Asunto, se separaron y se invirtieron a plazo éstos recursos, más los ingresados en el mes de marzo del 2015 (¢3.135.8), razón por la cual no se reflejan en el Saldo Final de Caja.**”*



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL  
AUDITORIA INTERNA  
Tel.: 2539-0821 - Fax: 2539-0888  
Apdo: 10105

**Asimismo, el Seguro de Pensiones mantiene un Indicador de Liquidez del 15% de los egresos de efectivo del mes siguiente, el cual debe ser en promedio cercado a los €9.000.0 millones, razón por la cual se requiere que de los vencimientos del mes de marzo no se reinviertan la suma de €2.837.9 millones, con el objetivo de financiar parcialmente el Saldo Final de Caja del Flujo de Efectivo del Seguro de Pensiones. [...]** (El subrayado y resaltado no son del original)

- Oficio ATG-727-2015 del 31 de marzo, 2015, suscrito por el Lic. Carlos Montoya Murillo, Jefe Área de Tesorería General, dirigido al Lic. José Alberto Acuña Ulate, Director Dirección Financiera Administrativa, los aportes de las empresas públicas a esa fecha, correspondieron a tres mil doscientos sesenta y tres millones cuatrocientos doce mil novecientos treinta y nueve colones con 90/100 (€3.263.412.939.90), según la siguiente tabla:

EMPRESA	FECHA DE PAGO	MONTO DEPOSITADO	Cuenta Corriente
CORREOS DE COSTA RICA S.A.	25/03/2015	46,931,164.00	14700-9 BNCR
REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO (RECOPE)			
SISTEMA NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN CULTURAL (SINART)	26/03/2015	12,220,708.33	1164775 BCR
INSTITUTO COSTARRICENSE DE FERROCARRILES (INCOFER)		-	
INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS (INS)			
EDITORIAL COSTA RICA		-	
INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE)		-	
BANCO NACIONAL DE COSTA RICA (BNCR)	11/03/2015	1,939,691,666.13	14700-9 BNCR
BANCO DE COSTA RICA (BCR)	16/03/2015	1,195,824,629.96	1164775 BCR
BANCO CRÉDITO AGRÍCOLO DE CARTAGO (BCAC)	19/03/2015	68,744,771.48	102553-5 BCAC
Total		3,263,412,939.90	

**Fuente:** ATG-727-2013 del 31 de marzo, 2015, suscrito Área de Tesorería General

De lo señalado, se determinó que los recursos de las empresas públicas recibidos e ingresados contablemente en el 2014, aproximadamente los €2.837.9 millones de colones, fueron invertidos en depósito a plazo, dado que existía el vacío legal en razón de la distribución y uso del destino de los dineros ingresados a las arcas del Seguro de Pensiones.

En el Informe IR-629-2015, denominado “Medición de Riesgos y Valor en Riesgo Base Precios, RIVM y FPS” del segundo trimestre 2015, remitido mediante el oficio AAR-148-2015 del 28 de julio, 2015, suscrito por el Lic. Melvin Morera Salas, Ph.D. Jefe a.i. Área Administración de Riesgos al Comité de Riesgos de Fondos Institucionales, se indicó:

*“Con respecto al traslado de los recursos de la Ley de Protección al Trabajador al RIVM y dado que los mismos ingresaron una parte en el año 2014 por un monto de €2.838 millones y otra en el mes de marzo 2015 por €3.263 millones y tomando en cuenta que la capitalización de los mismos se evidenció hasta en el mes de abril 2015, esta Área considera importante que el Comité de Riesgos solicite al Área de Tesorería General una justificación amplia sobre el manejo que se le dio a estos recursos. Específicamente, que se detalle el manejo de los recursos que ingresaron en el año 2014, desde que ingresaron al flujo de efectivo del Seguro de Pensiones hasta que se*



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL  
AUDITORIA INTERNA  
Tel.: 2539-0821 - Fax: 2539-0888  
Apdo: 10105

*capitalizaron; así como de la diferencia existente entre el monto ingresado al flujo de efectivo (¢6.101 millones) y lo que se capitalizó (¢5.973.32 millones)."*

Lo señalado en el informe de riesgos IR-629-2015, fue de conocimiento del Comité de Riesgos para Fondos Institucionales, en el sesión ordinaria número 147-2015, celebrada el 29 de julio, 2015, quién toma el siguiente acuerdo:

***"Acuerdo cuatro: Por unanimidad este Comité aprueba los resultados del informe IR-629-2015, dados que los parámetros de riesgos se encuentran en grado normal, no observándose desviaciones importantes. Para este Comité es importante conocer la administración que le han dado a los recursos que ingresan por concepto de Ley de Protección al Trabajador, tanto en el 2014 como lo que llevamos del año 2015, brindando un detalle de los ingresos del 2014 hasta su capitalización, así como la diferencia entre el monto ingresado al flujo de ¢6.101 millones y lo que se capitalizó ¢5.973.32. Comuníquese al Comité de Inversiones IVM, Dirección de Inversiones, Área Administración de Riesgos, Área de Tesorería. Acuerdo firme."***

El acuerdo cuatro del Comité de Riesgos de Fondos Institucionales, fue comunicado **un año después**, mediante el oficio CR-IVM-041-2016 del 02 de setiembre, 2016 al Lic. Carlos Montoya Murillo, Jefe del Área Tesorería General, suscrito por el Lic. Luis Diego Bolaños Rojas, secretario de ese Comité; ante la consulta de esta Auditoría, entre otros aspectos, se indicó que el atraso en comunicar dicho acuerdo, fue producto de un error material de la respectiva secretaria de ese Órgano Colegiado.

Es importante indicar, que el citado acuerdo cuatro del Comité de Riesgos, no fue de conocimiento del Comité de Inversiones IVM, ni de la Dirección de Inversiones, ni del Área de Administración de Riesgos; según se lee en el contexto del mismo.

Mediante el oficio ATG-1870-2016 del 26 de setiembre, 2016, suscrito por el Lic. Carlos Montoya Murillo, Jefe Área de Tesorería General, dirigido al Lic. Luis Diego Bolaños, Rojas, secretario del Comité de Riesgos Institucionales, remite respuesta al oficio CR-IVM-041-2016 del 02 de setiembre, 2016, en razón del acuerdo cuatro del acta 0147-2015 del 29 de julio, 2015 de ese Órgano Colegiado, en lo que interesa se lee:

***"Al respecto, los recursos ingresados en el 2014 y hasta marzo 2015, se mantuvieron en inversiones a la vista, hasta el acuerdo de la Junta Directiva (Artículo 25 de la sesión N° 8765, del 26 de febrero del 2015).***

***De tal manera, los recursos del periodo 2014 por un monto de ¢2,837.87 millones, más los ingresados en el mes de marzo del 2015, con corte al 17 de marzo por ¢3,135.52 millones, para un total de ¢5,973.39 millones (ATG-0619-15, del 17 de marzo del 2015), la Dirección de Inversiones los invirtió a un año plazo.***





CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL  
AUDITORIA INTERNA  
Tel.: 2539-0821 - Fax: 2539-0888  
Apdo: 10105

La diferencia, con respecto a lo que se muestra en el Flujo de Efectivo de ₡6,101.28 millones y lo que se capitalizó por ₡5,973.39 millones, se debe a que después del 17 de marzo ingresaron ₡127.89 millones (₡68.74 millones + ₡46.93 millones + ₡12.22 millones).

En el siguiente cuadro se muestra el detalle de los recursos ingresados al 31 de marzo del 2015:

SEGURO DE PENSIONES  
RECURSOS CUMPLIMIENTO ARTÍCULO 78 LEY PROTECCIÓN AL TRABAJADOR  
Al 31 de marzo del 2015  
En millones

EMPRESA PÚBLICA	mar-14 (1)	abr-14 (2)	jun-14 (3)	mar-15 (4)	TOTAL
Correos de Costa Rica	₡37.04			₡46.93	₡83.97
Sistema Nacional Radio y Televisión				12.22	12.22
Banco de Costa Rica	1,616.10			1,195.82	2,811.92
Bano Crédito Agrícola de Cartago	175.33			68.74	244.07
Banco Nacional de Costa Rica		788.76	220.64	1,939.69	2,949.09
<b>TOTAL</b>	<b>₡1,828.47</b>	<b>₡788.76</b>	<b>₡220.64</b>	<b>₡3,263.41</b>	<b>₡6,101.28</b>

(1) ATG-722-2014, 01 de abril del 2014 y ATG-749-2014, 04 de abril del 2014

(2) ATG-913- 2014, 05 de mayo del 2014

(3) ATG-1378-2014, 01 de julio del 2014

(4) ATG-727-2015, 31 de marzo 2015

Además, se evidenció que en el Manual de Procedimientos para la Aplicación del Artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajador aprobado por la Gerencia de Pensiones y Financiera, conocido por la Junta Directiva CCSS en el artículo 22° de la sesión 8646, celebrada el 20 de junio, 2013; no se incluyó dentro de las unidades responsables a la Dirección de Inversiones, dicha unidad quedó excluida dentro del proceso, a pesar de ser la unidad encargada de la administración de la disponibilidad de los recursos que ingresan a las arcas del Seguro de Pensiones; además, que es la que técnicamente presenta las propuestas de transacciones para revisión y aprobación del Comité de Inversiones del IVM, para luego, como establece la Ley Constitutiva de la CCSS, ejecutar las inversiones en las mejores condiciones de rentabilidad, seguridad y liquidez.

La Ley de Protección al Trabajador, en el artículo 78 dicta lo siguiente:

**“Recursos para el fortalecimiento del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte.** Establécese una contribución hasta del quince por ciento (15%) de las utilidades de las empresas públicas del Estado, con el propósito de fortalecer el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la CCSS, en cuanto a su financiamiento y para universalizar la cobertura de la CCSS a los sectores de trabajadores no asalariados en condiciones de pobreza. El monto de la contribución será establecido por el Poder Ejecutivo, según la recomendación que realizará la CCSS conforme a los estudios actuariales”.





CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL  
AUDITORIA INTERNA  
Tel.: 2539-0821 - Fax: 2539-0888  
Apdo: 10105

La Política y Estrategia de Inversiones del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, señala:

*“Las inversiones de este Régimen se rigen por los principios establecidos en la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, entre los cuales se observa como fin último, la búsqueda del “... provecho de los afiliados, en procura del equilibrio necesario entre seguridad, rentabilidad y liquidez...”. De conformidad con los lineamientos contenidos en el Reglamento de Inversiones de este Régimen. La Política y Estrategia de Inversiones contempla los siguientes objetivos:*

- i. Lograr rendimientos adecuados de las inversiones, teniendo como referencia la política de riesgos aprobada.*
- ii. [...]*
- iii. **Coordinar las necesidades de liquidez. [...]**”*

La Política para la Administración Integral de Riesgos Financieros de las Inversiones en Títulos Valores y Créditos Hipotecarios, señala:

#### *“2.4 Límites de exposición al Riesgo de Liquidez*

*La política de liquidez del RIVM se basa en el principio de prudencia y en restricciones cuantitativas apropiadas. En dicha política, se debe determinar el grado de riesgo y la tolerancia al riesgo que régimen puede mantener. Las áreas involucradas a la administración del RIVM (Comité de Inversiones, Comité de Riesgo, Dirección de Inversiones, Área de Administración del Riesgo, Área de Tesorería General y Gerencia de Pensiones) deben de comprender muy bien las obligaciones del régimen, el objeto de las inversiones a la vista y la combinación de activos apropiados para garantizar la solvencia financiera.*

*Adicionalmente, la política de liquidez deberá ir de la mano con la estrategia de inversión, las cuales deberán ser consistentes con el objetivo de financiación del régimen y con sus necesidades de flujo de caja. [...]*

*Adicionalmente, el Flujo de Efectivo deberá mantener al final de mes un mínimo 15% adicional del promedio de egresos del RIVM, como reserva de liquidez en las inversiones a la vista, mostrando así, un eventual plan de contingencia para la cobertura del pago de las pensiones en curso de pago del siguiente mes.[...]”*

Con el oficio DJ-1815-2015 del 7 de abril, 2015, suscrito por el Lic. Edwin Rodríguez Alvarado, Director Jurídico a.i., Licda. Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. Área de Gestión Técnica y Asesoría Jurídica, Lic. Guillermo Mata Campos, Estudio y Redacción; dirigido a la Licda. Emma C. Zúñiga Valverde, Secretaria Junta Directiva CCSS; se atiende el punto a) del acuerdo de marras artículo 25° de la sesión 8765, relacionado con la interpretación jurídica sobre los alcances de artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajador, en la conclusión se lee:



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL  
AUDITORIA INTERNA  
Tel.: 2539-0821 - Fax: 2539-0888  
Apdo: 10105

*"[...] se considera que siendo que se trata de una contribución de carácter tributario, el principio de legalidad y de reserva de ley establece en este caso debe respetarse los elementos que comprenden la contribución, entre los cuales estaría el objeto del tributo, sea el caso concreto el fortalecer el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la CCSS, en cuanto a su financiamiento y para universalizar la cobertura de la CCSS a los sectores de trabajadores no asalariados en condiciones de pobreza; **por lo que si bien los recursos ingresan a la Caja Única de la Institución, los mismos deben presupuestarse y girarse a efecto cumplir con dichos fines, por ser recursos trasladados para el cumplimiento de un fin específico.** [...]"*

**Por ende, es importante que el estudio actuarial la Caja defina no solo las necesidades que eventualmente se estaría atendiendo, en relación con los fines establecidos por la norma para el uso de los recursos, sino también la forma en que se distribuirá o utilizarán los recursos que se logren percibir.** (El subrayado y resaltado no pertenece al original)

Lo indicado, obedeció a que la definición de los procedimientos para la aplicación de los recursos citados, aprobados por ambas Gerencias Pensiones y Financiera, únicamente incluía dos puntos: 1. El cobro de los recursos y 2. El registro contable respectivo; el flujograma de la actividad (anexo 2) como se ha indicado, no consideró la participación de la Dirección de Inversiones, como la unidad técnica y responsable de la colocación de los recursos financieros que ingresan al Seguro de Pensiones.

Es decir, el esquema del flujo del procedimiento, finaliza con el registro contable de los dineros ingresos en efectivo o el saldo de la cuenta por cobrar; quedando por fuera el tema de la colocación de los dineros en instrumentos financieros, como se realiza en el presente; de ahí que el Área de Tesorería General asumió la gestión total de dineros de las empresas públicas recibidos en el 2014 y al primer trimestre del 2015, manteniéndolos en depósitos a plazos.

El Lic. José Alberto Acuña Ulate, Director Financiero Administrativo del IVM, explicó a esta Auditoría Interna, que en su momento (año 2013) cuando se planteó el citado Manual de Procedimientos del artículo 78 LPT; no se consideró a la Dirección de Inversiones, porque no se tenía el acuerdo de la Junta Directiva CCSS, donde aprobaba que los dineros depositados por las empresas públicas, se invirtieran en instrumentos financieros.

La situación descrita, ocasionó que a pesar que la Gerencia de Pensiones gestionó el cobro ante las empresas públicas y por ende, tenía conocimiento en cuanto ascendía el importe que se esperaba recibir de esas entidades, no se previó establecer el monto que estaría destinado para fortalecer el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la CCSS, para su financiamiento y universalizar la cobertura a los sectores de trabajadores no asalariados en condiciones de pobreza, dado que ni la Ley, ni el Decreto lo estableció.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL  
AUDITORIA INTERNA  
Tel.: 2539-0821 - Fax: 2539-0888  
Apdo: 10105

El vacío legal y normativo del artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajador y el Decreto Ejecutivo 37127-MTSS, fue la razón por la cual no se definiera la distribución y uso de los recursos de las empresas públicas de manera oportuna; esto deja entrever que la decisión de inversión a la vista generó rendimientos inferiores, ante la posibilidad de adquisición de instrumentos financieros de corto, mediano o largo plazo, mismos que ofrecen rendimientos superiores a los que brindan los denominados depósitos a plazo; es decir, desde un principio la experiencia de la Dirección de Inversiones IVM hubiera sido la más segura y certera para la administración de esos dineros, mientras se aprobará el escenario actuarial solicitado por la Junta Directiva CCSS.

## 1.2 SOBRE LA GESTIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS INGRESADOS A PARTIR DEL 2015

Se determinó en el artículo 25 inciso c) de la sesión número 8765 celebrada el 26 de febrero, 2015, transcrito en el punto 1.1 de este informe, que la Junta Directiva CCSS, acordó que mientras no se definiera la utilización de los recursos del artículo 78 LPT, se estableciera un fondo específico de inversión para mantener los dineros percibidos de las empresas públicas; en atención a lo acordado, la Gerencia de Pensiones, designó a la Dirección de Inversiones, para que administrará los valores recibidos.

El Lic. José Alberto Acuña Ulate, Director Financiero Administrativo y el Lic. Álvaro Vega Rojas, Director de Inversiones, en conjunto suscriben la misiva DFA-328-15/DI-0344-15 del 13 de marzo, 2015 al Lic. Carlos Montoya Murillo, Jefe Área de Tesorería General, bajo los siguientes términos:

*“Considerando que estos recursos provenientes del artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajador tienen un destino específico y que los mismos se recaudan por medio del Área de Tesorería, le solicitamos trasladar a la Dirección de Inversiones la totalidad de los ingresos recaudados hasta la fecha. Lo anterior con el propósito que sea dicha Dirección quien invierta esos fondos mientras la Junta Directiva defina la utilización de esos recursos.*

*No omitimos mencionar que a futuro, cada vez que alguna de las entidades a que se refiere el mencionado artículo cancele lo correspondiente, deberán trasladarse dichos recursos en el menor tiempo posible a la Dirección de Inversiones, especificando la entidad que paga y el concepto”.*

De acuerdo con lo citado en el punto 1.1 de este informe, para la apertura de la cartera de inversiones del artículo 78 LPT, el Área de Tesorería General traslada a la Dirección de Inversiones, el importe de aproximadamente €5.973 millones de colones.

En el siguiente cuadro 4, se determinó que la cartera de inversiones del artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajador, ascendió a los catorce mil cuatrocientos setenta y seis millones ochocientos



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL  
AUDITORIA INTERNA  
Tel.: 2539-0821 - Fax: 2539-0888  
Apdo: 10105

sesenta y dos mil novecientos colones (¢14.476.862.900), desglosados en ¢8.073.36 millones de colones, al 31 de diciembre, 2015 correspondientes a las operaciones de la número 5644 a la 5647; mientras que al 31 de julio, 2016 los títulos valores adquiridos ascendieron a los ¢6.403.5 millones de colones (operaciones de la número 5633 a la 5651).

La diversificación de la cartera se encuentra en instrumentos de corto y mediano plazo, denominados Certificado de depósito a plazo (CDP), Certificado de Inversión (CI), Certificado de Participación Hipotecaria (CPH), Bono de Estabilidad Monetaria (BEM), y Títulos de Propiedad (TP).

CUADRO 4 GERENCIA DE PENSIONES TÍTULOS VALORES RECURSOS DECRETO EJECUTIVO 37127-MTSS (ARTÍCULO 78 LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR) PERIODO: 24-03-2015 AL 31-07-2016										
Nº Inversión	Nº Oper.	Fecha Valor	Emisor	Instrumento	Código Valor	Cantidad (Facial)	Precio	Costo	Vencimiento	Transado
5101	5649	24/03/2015	SCOTI	cdp	149-LPT	2.973.323.700,00	100	2.973.323.700,00	24/09/2015	2.973.323.700,00
5102	5650	24/03/2015	BSJ	ci	112-LPT	3.000.000.000,00	100	3.000.000.000,00	24/09/2015	3.000.000.000,00
5094	5642	29/05/2015	SCOTI	cdp	149-LPT	160.604.007,00	100	160.604.007,00	27/11/2015	160.604.007,00
5095	5643	29/06/2015	SCOTI	cdp	149-LPT	354.480.383,00	100	354.480.383,00	11/12/2015	354.480.383,00
<b>Total</b>						<b>6.488.408.090,00</b>		<b>6.488.408.090,00</b>		<b>6.488.408.090,00</b>
5096	5644	24/09/2015	MADAP	cph	MADAP-LPT	6.189.367.000,00	100	6.189.367.000,00	23/09/2016	6.189.367.000,00
5097	5645	18/11/2015	BSJ	ci	112-LPT	1.361.791.600,00	100	1.361.791.600,00	18/11/2016	1.361.791.600,00
5098	5646	27/11/2015	BDAVI	cdp	BDAVI-LPT	163.100.300,00	100	163.100.300,00	25/11/2016	163.100.300,00
5099	5647	11/12/2015	BLAFI	ci	BLAFI-LPT	359.104.000,00	100	359.104.000,00	09/12/2016	359.104.000,00
5100	5648	30/03/2016	G	tp	LPT-G260918	205.000.000,00	104,62	214.471.000,00	26/09/2018	214.649.122,22
5085	5633	06/05/2016	G	tp	LPT-G270319	250.000.000,00	108,8	272.000.000,00	27/03/2019	274.491.666,67
5087	5635	06/05/2016	BCCR	bem	LPT-040919	250.000.000,00	109,85	274.625.000,00	04/09/2019	278.586.111,11
5088	5636	06/05/2016	BCCR	bem	LPT-130319	170.000.000,00	109,15	185.555.000,00	13/03/2019	187.857.555,56
5089	5637	06/05/2016	BCCR	bem	LPT-201119	175.000.000,00	109,55	191.712.500,00	20/11/2019	199.136.388,89
5090	5638	06/05/2016	G	tp	LPT-G240620	150.000.000,00	110,28	165.420.000,00	24/06/2020	170.606.500,00
5091	5639	06/05/2016	G	tp	LPT-G240620	262.700.000,00	110,28	289.705.560,00	24/06/2020	298.788.850,33
5093	5641	11/05/2016	BCCR	bem	LPT-140318	4.599.200.000,00	106,4	4.893.548.800,00	14/03/2018	4.957.194.062,67
5103	5651	25/05/2016	G	tp	LPT-G250320	41.600.000,00	103,8	43.180.800,00	25/03/2020	43.707.040,00
5086	5634	06/05/2016	G	tp	LPT-G270319	300.000.000,00	108,8	326.400.000,00	27/03/2019	329.390.000,00
<b>TOTAL</b>						<b>14.476.862.900,00</b>		<b>14.929.981.560,00</b>		<b>15.027.770.197,45</b>

Fuente: DIRECCIÓN DE INVERSIONES IVM

Se desprende del cuadro anterior, que el primer semestre del 2015, la cartera de inversiones del artículo 78 LPT ascendió a los ¢6.488.4 millones de colones; determinándose que el vencimiento del principal más los cupones de intereses generados, fueron reinvertidos en instrumentos financieros, por la suma de ¢6.711.5 millones de colones, según el siguiente cuadro 5:



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL  
AUDITORIA INTERNA  
Tel.: 2539-0821 - Fax: 2539-0888  
Apdo: 10105

CUADRO 5							
GERENCIA DE PENSIONES							
TÍTULOS VALORES							
ARTÍCULO 78 DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR							
REINVERSIÓN DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS ADQUIRIDOS EN EL 2015							
Fecha Valor	Emisor	Instrumento	Cantidad (Facial)	Precio	Costo	Vencimiento	Transado
24/09/2015	Grupo Mutual Alajuela-La Vivienda	CPH	¢ 6.189.367.000	100	¢ 6.189.367.000	23/09/2016	¢ 6.189.367.000
27/11/2015	Banco Davivienda	CDP	¢ 163.100.300	100	¢ 163.100.300	25/11/2016	¢ 163.100.300
11/12/2015	Banco Lafise	CDP	¢ 359.104.000	100	¢ 359.104.000	09/12/2016	¢ 359.104.000
<b>Totales</b>			<b>¢ 6.711.571.300</b>		<b>¢ 6.711.571.300</b>		<b>¢ 6.711.571.300</b>

Fuente: Dirección de Inversiones IVM

En el cuadro 4, se determinó un factor de riesgo operativo y/o financiero, que debe ser manejado por los tomadores de decisiones de esos recursos, se evidenció que 10 títulos valores, por el orden de los ¢6.403.5 millones de colones mantienen fechas de vencimiento de 2 a 4 años, equivalentes al 44.23% del total colocado, es decir, fueron adquiridos dentro de la estructura de capitalización de mediano plazo por acuerdo del Comité de Inversiones; no obstante, si bien es cierto, aún no se tiene la distribución y utilización de los recursos del artículo 78 LTP, los administradores del fondo deben tener presente que esos recursos tienen un objetivo específico que exigen de su disponibilidad y se encuentran restringidos ante la falta de los criterios actuariales solicitados por la Junta Directiva; por ende, es preciso elaborar una estrategia de liquidez de esos recursos.

En el Balance General del Seguro de Pensiones al 30 de junio, 2016, se evidenció que la cartera de inversiones del artículo 78, contablemente ascendió a: Inversiones de corto plazo por la suma de ¢8.073.3 millones de colones; la de largo plazo correspondiente a los ¢6.827.8 millones de colones, y los intereses registrados ascendieron a los ¢283.6 millones de colones; para un total de ¢15.184 millones de colones, según el siguiente cuadro 6:

CUADRO 6		
GERENCIA FINANCIERA		
SUBCUENTAS CONTABLES REGISTRO DE INVERSIONES ADQUIRIDAS		
AL 30 DE JUNIO 2016		
SUBCUENTA	NOMBRE	MONTO
119-57-2	IVM TIT.CDP INTERF\$	8.073.362.900
164-57-6	Int. Fondo Ley Protección al Trabajador	283.648.959,15
237-65-4	LPT LP Gobierno Central	6.827.820.631,23
<b>TOTAL GENERAL</b>		<b>15.184.832.490,38</b>

Fuente: Balance General IVM



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL  
AUDITORIA INTERNA  
Tel.: 2539-0821 - Fax: 2539-0888  
Apdo: 10105

El MSc. Christian R. Hernández Chacón, Jefe a.i. Área Colocación de Valores, señaló el proceso del registro contable del instrumento de inversión:

*“A nivel contable el monto que se registra es el monto o valor al costo.*

*A partir de ese registro contable se empiezan a aplicar las amortizaciones hasta llegar al monto o valor facial. Si son primas porque se ha pagado más del 100% del valor del título valor, se restarán las amortizaciones hasta llegar al 100% del valor del título valor, es decir al valor o monto facial. Si se compró con descuento, se sumarán las amortizaciones hasta llegar al 100% del valor del título valor, es decir al valor o monto facial. Si se compró al 100% del valor del título valor no se aplican amortizaciones.*

*Lo que sucede es que el monto o valor transado se registra contablemente pero dividido en dos partes:*

- 1. El monto o valor al costo, que resulta de multiplicar el monto o valor facial por el precio de la operación.*
- 2. El monto de los intereses acumulados o corridos que se le pagan al vendedor del título valor, ya que al vencimiento del cupón el comprador cobrará el 100% del cupón, por lo tanto se le devuelve en la transacción lo que el vendedor se ganó hasta la fecha de la venta del título valor.*

*Estas sumas se registran en las cuentas contables correspondientes a los intereses acumulados o corridos.”*

En el informe AAR-117-2016 del 29 de junio, 2016, suscrito por el Lic. José Luis Quesada Martínez, Jefe Área Administración de Riesgo, dirigido al Lic. Cristian Torres Jiménez, Coordinador; Br. Luis Diego Bolaños Rojas, Secretario; MBa. Vidal Gómez Zúñiga, Miembro Externo; miembros del Comité de Riesgos Fondos Institucionales, mediante el cual les remite el documento número IR-688-2016 denominado *“Informe de Medición de Riesgos Financieros”* de mayo 2016, en el apartado de Riesgo de Concentración se lee:

*“Como parte de la cartera de títulos valores, se encuentran las inversiones pertenecientes a recursos provenientes de la Ley de Protección al Trabajador, por un monto de €6.698 millones. Estos recursos deberán ser destinados a fortalecer el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la CCSS en cuanto a su financiamiento y para universalizar la cobertura de la CCSS a los sectores de trabajadores no asalariados en condiciones de pobreza, tal y como se señala en el Artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajador número 7983. A su vez, deberán ser invertidos en las mejores condiciones de rentabilidad según el mercado.”*





CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL  
AUDITORIA INTERNA  
Tel.: 2539-0821 - Fax: 2539-0888  
Apdo: 10105

La Política y Estrategias de Inversiones del Seguro de Pensiones, 2015-2016, dicta:

#### ***“4.2 Objetivo General de la Política y Estrategia de Inversiones***

*Establecer los lineamientos y estrategias que permitan constituir un portafolio de inversiones diversificado sustentado en los principios de rentabilidad, seguridad y liquidez en aras de la transparencia financiera y de inversiones, que contribuya con el crecimiento de las reservas del Régimen Invalidez, Vejez y Muerte.*

#### ***4.3 Objetivos específicos***

*De conformidad con las condiciones de la economía local e internacional y del mercado financiero y de valores, se pretende avanzar en el logro de los siguientes objetivos específicos:*

***“4.3.3 Coordinar las necesidades de liquidez con el Área de Tesorería General según el Flujo de Caja y lo señalado por los informes actuariales, como por ejemplo el pago mensual de las pensiones y el aguinaldo de pensionados a cancelarse en diciembre de cada año.”***

***4.3.7 Mantener el mínimo adecuado de liquidez a través del financiamiento oportuno de los pagos por concepto de pensiones a los beneficiarios, y la gestión de la cartera [...]***

#### ***4.5 Estrategias de Inversión***

*Dados los objetivos planteados, las estrategias de inversión se basan en el concepto de “Comprar y Mantener al Vencimiento”, **ya que la administración procura realizar las mejores inversiones en su mayoría de mediano y largo plazo, bajo la visión de que las necesidades de liquidez no alcanzan el uso del principal de los títulos valores,** y que en ese plazo los mercados financieros dan la mejor tasa de retorno, de tal forma que se compensen períodos de volatilidad y coyunturas de descensos en las tasas de interés. (El subrayado y resaltado no pertenece al original)*

Lo comentado obedece, a que la administración activa no ha concretado la distribución y utilización de los recursos percibidos del artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajador, lo que ha obligado a que los dineros sean mantenidos en un fondo específico, orientados hacia una estructura de capitalización; mientras se decide la operatividad que el Seguro de Pensiones, ejecutará para cumplir con el Financiamiento y Universalización de la Cobertura de los Trabajadores no asalariados en condición de pobreza extrema.

La ausencia de la definición de la distribución y uso de los recursos recibidos, incide en el interés público perseguido para el financiamiento y universalidad de la cobertura que realizará el Seguro de Pensiones; además, limita las medidas que puedan tenerse para cumplir con la prolongación del sostenimiento del propio régimen; asimismo, rezaga la gestión de los fondos al no llegar a la población que requiere algún





CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL  
AUDITORIA INTERNA  
Tel.: 2539-0821 - Fax: 2539-0888  
Apdo: 10105

beneficio; el actuar de manera oportuna evitará, incluso el cuestionamiento de terceros sobre la administración de esos dineros.

## 2. AUSENCIA DE LOS ESCENARIOS ACTUARIALES PARA LA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL ARTÍCULO 78 DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR-DECRETO EJECUTIVO 37127-MTSS

Se evidenció, que la Dirección Actuarial y Económica no ha elaborado, los escenarios sobre la distribución y utilización de los recursos recibidos del artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajador; criterio técnico que fue solicitado por el máximo Órgano Colegiado, en las sesiones 8672 del 24 de octubre, 2013 y 8765 del 26 de febrero, 2015, determinándose un rezago de aproximadamente tres años; situación que se considera de alto riesgo, ante actuaciones que están afectando la formalización, efectividad o ejecución operativa y financiera de los dineros recibidos de las empresas públicas, según se explica a continuación.

En el artículo 3° de la sesión 8672 celebrada el 24 de octubre 2013, la Junta Directiva CCSS adoptó en firme, que la Dirección Actuarial y Económica efectuará un informe bajo dos aspectos importantes:

- a. Proyecciones de las transferencias de recursos del artículo 78° de la Ley de Protección al Trabajador.
- b. Escenarios con las posibles distribuciones de recursos, entre el fortalecimiento de IVM y la universalización de la cobertura, incluido el Seguro de Salud.**

Asimismo, en el artículo 25° de la sesión 8765 del 26 de febrero, 2015, el máximo Órgano Colegiado acuerda nuevamente que la Dirección Actuarial y Económica, elaboré el informe sobre los escenarios para la utilización de los recursos provenientes de la aplicación del artículo 78 LPT. En esa misma sesión, conoció el “Informe sobre gestiones de cobro en relación con el Artículo 78 de la LPT”, donde acordó los siguientes puntos:

- a) Solicitar a la Dirección Jurídica que, en el plazo de un mes, emita criterio respecto de la interpretación jurídica sobre los alcances de artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajador.***
- b) Con fundamento en el criterio que emita la Dirección Jurídica, según lo indicado en el apartado a) y aprobado por la Junta Directiva, solicitar a la Dirección Actuarial y Económica que comience a construir escenarios para la utilización de los recursos provenientes en aplicación del artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajador.***
- c) [...]. ACUERDO FIRME”. (El resaltado no pertenece al original)*

No omitimos indicar, que a nivel de la Junta Directiva CCSS, desde el 2001 se ha deliberado no solo de la captación de los recursos que señala el artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajador, sino que además, se han tomado acuerdos entorno a la distribución y uso de los dineros por recibir, como se lee



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL  
AUDITORIA INTERNA  
Tel.: 2539-0821 - Fax: 2539-0888  
Apdo: 10105

en el artículo 10° de la sesión 7665 del 27 de junio, 2002, que en atención al oficio número GDP-17301-2002 del 6 de junio de 2002, mediante el cual la Gerencia de Pensiones presenta la propuesta de utilización de los recursos provenientes del artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajador, a la letra se lee:

*“[...] Seguidamente el Ing. Carrillo<sup>4</sup> se refiere a la **primera de las alternativas**, que es tomar los recursos para incorporar a los trabajadores no asalariados en situación de pobreza. Señala que en el momento que la Junta Directiva conoció esta propuesta, manifestó que no podía la Institución abocarse a un proyecto, en donde, por una parte los gastos van a estar muy bien determinados por la afiliación del grupo específico de trabajadores, y en donde las utilidades de las empresas del Estado no son constantes. Las utilidades en un año pueden caer, o bien, en un año, las empresas van a tener sus actividades propias de gestión y no van a tener utilidades. Explica las desventajas de hacer compromisos que se sustentan en ingresos que por su naturaleza son variables. Por otra parte, hace ver que la Ley de Protección al Trabajador modificó el artículo 3° de la Ley Constitutiva de la Caja, de manera que para los trabajadores no asalariados en situación de pobreza, el Estado aumente su contribución con cargo al Fondo de Asignaciones Familiares.*

*En **cuanto a la segunda opción**, menciona que don Rodolfo Piza Rocafort, anterior Presidente Ejecutivo, planteó que un 50% de las utilidades se destinaran a fortalecer el Seguro de IVM para subsidiar la afiliación de trabajadores no asalariados; para el otro 50%, la propuesta planteaba la cobertura del Régimen No Contributivo. El problema que presenta esta propuesta -menciona el Ing. Carrillo- es que la Ley no especifica que esos recursos se puedan utilizar para el Régimen No Contributivo, sino que son para el fortalecimiento del Régimen de Pensiones de la Caja y la cobertura. Entonces, para poder aplicar esa opción, habría que decir que el Régimen No Contributivo es parte de los programas de la Institución.*

***La tercera propuesta** a que hace referencia don Ubaldo -que es la que se recomienda- es la utilización de los recursos provenientes del artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajador, para fortalecer el Régimen en primer instancia.” (El subrayado y resaltado no pertenece al original)*

En la cita sesión 7665, la Junta Directiva CCSS, somete a votación el siguiente acuerdo:

*“Seguidamente el director Méndez Mata somete a votación la propuesta número tres (que corresponde a la número dos del oficio GDP-17301) presentada por la Administración, siendo aprobada por unanimidad. Por tanto, Conocido y compartido el criterio de la Gerencia de División de Pensiones, y con su recomendación visible al oficio N°GDP-17031 de 6 de junio del 2002, la Junta Directiva acuerda definir la utilización de los recursos provenientes del artículo 78 de la Ley*

<sup>4</sup> Ing. Ubaldo Carrillo Cubillo, actualmente Director de Administración de Pensiones IVM.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL  
AUDITORIA INTERNA  
Tel.: 2539-0821 - Fax: 2539-0888  
Apdo: 10105

*de Protección al Trabajador, para fortalecer el Régimen de Pensiones de Invalidez, Vejez y Muerte. [...] Sometida a votación la firmeza de la resolución ésta es acogida en forma unánime; en consecuencia, el acuerdo es firme.”*

Por su parte, la Dirección Actuarial y Económica, emite en julio 2011, el Estudio sobre el Artículo 78º de la Ley de Protección Al Trabajador, en relación con la distribución de los ingresos señala:

*“[...] una alternativa recomendable es que los ingresos derivados de la aplicación del Artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajador se **distribuyan en proporciones iguales entre los dos objetivos de la norma, es decir, que el 50% vayan dirigidos Fortalecer el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la CCSS, en cuanto a su financiamiento, mientras que el restante 50% sea para Universalizar la cobertura de la CCSS a los sectores de trabajadores no asalariados en condiciones de pobreza.** Sobre esto último, es viable considerar que éste último objetivo se alcance mediante un reforzamiento en la cuota complementaria del Estado.”* (Lo subrayado y resaltado no es del original)

En el oficio DAE-809 del 11 de setiembre, 2012, suscrito por el Lic. Luis Guillermo Vargas López, Director Actuarial y Económica, dirigido al Lic. José Alberto Acuña Ulate, Director Administración Financiera IVM, en cuanto a la Población Económicamente Activa No Asalariada en Condición de Pobreza, indicó:

*“Los mecanismos para proteger a la universalización en la cobertura contributiva, según el contenido del artículo 78º supra citado, podrían considerar las siguientes alternativas:*

- a. Incorporar progresivamente esa población, con financiamiento total-de la cuota parcial-mediante los recursos generados por la aplicación del artículo 78º.*
- b. Reducir la cuota parcial existente en la actualidad en el Seguro de IVM, -por ejemplo 4.25% a 4.00%- de modo que se estimule o exista incentivo para que esa población se acerque al aseguramiento.*

*La primera de esas opciones presenta algunos inconvenientes que es importante considerar la incertidumbre respecto a la suficiencia de la transferencia de recursos, a través del tiempo. Concretamente se tiene lo siguiente:*

- i) Existe un riesgo importante cuando el financiamiento de un programa o del aseguramiento de un determinado colectivo, se hace depender de una transferencia que puede ser muy volátil.*
- ii) Si se financia totalmente la cuota parcial de los trabajadores independientes, no asegurados en condición de pobreza ¿Qué trato se daría a esa población si en algún momento no ingresan las transferencias?*



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL  
AUDITORIA INTERNA  
Tel.: 2539-0821 - Fax: 2539-0888  
Apdo: 10105

*iii) Actualmente existe un importante número de trabajadores independientes que aun estando en condición de pobreza, se encuentran asegurados. Eventualmente éstos trabajadores podrían demandar un trato similar a la nueva población entrante, pues comparten su misma condición socioeconómica.*

*Considerando lo anterior, la segunda opción pudiera facilitar el cumplimiento de la disposición legal y propender –aunque más lentamente- hacia la universalización contributiva en el Seguro de IVM. De ahí, que es la opción que se desarrolla en el proyecto de manual de procedimientos que se analizará en la Comisión.”*

En el oficio DAE-1009 del 19 de noviembre, 2012, suscrito por el Lic. Luis Guillermo López Vargas, Director Actuarial y Económica, dirigido al entonces, Gerente de Pensiones, Lic. José Luis Quesada Martínez, remite el documento denominado “*Caracterización y Proyección de la PEA No Asalariada en Condición de Pobreza*”; en el mismo, se lee que en la proyección al 2016, el 65% de la población en estado de pobreza, no se encuentra protegida por el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte; siendo así, esas proyecciones se constituyen en un referente a utilizar en la búsqueda de la universalización y cobertura que exige el artículo 78° de la Ley de Protección al Trabajador.

En la sesión 8672, celebrada el 24 de octubre 2013, artículo 3°, la Junta Directiva CCSS, conoce el informe ACTEST014-2011 titulado “*Estudio sobre el Artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajador de agosto de 2013*” elaborado en julio 2011, por la Dirección Actuarial y Económica; en dicho documento se señala que al 2010 la Población Económicamente Activa Ocupada no asalariada y no pensionada corresponde a 401.064 personas, de ese total, 112.072 se encuentran en condición de pobreza, de los cuales 63.000 no están afiliados al Régimen de Pensiones; para esta Auditoría, estas estadísticas están aumentando de manera significativas y así lo indica la Encuesta Nacional de Hogares del 2015.

Con el oficio DJ-1815-2015 del 7 de abril, 2015, suscrito por el Lic. Edwin Rodríguez Alvarado, Director Jurídico a.i., Licda. Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. Área de Gestión Técnica y Asesoría Jurídica, Lic. Guillermo Mata Campos, Estudio y Redacción; dirigido a la Licda. Emma C. Zúñiga Valverde, Secretaria Junta Directiva CCSS; se atiende el punto a) del acuerdo de marras artículo 25° de la sesión 8765, relacionado con la interpretación jurídica sobre los alcances de artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajador, en la conclusión se lee:

*“[...] se considera que siendo que se trata de una contribución de carácter tributario, el principio de legalidad y de reserva de ley establece en este caso debe respetarse los elementos que comprenden la contribución, entre los cuales estaría el objeto del tributo, sea el caso concreto el fortalecer el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la CCSS, en cuanto a su financiamiento y para universalizar la cobertura de la CCSS a los sectores de trabajadores no asalariados en condiciones de pobreza; **por lo que si bien los recursos ingresan a la Caja Única de la Institución,***



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL  
AUDITORIA INTERNA  
Tel.: 2539-0821 - Fax: 2539-0888  
Apdo: 10105

**los mismos deben presupuestarse y girarse a efecto cumplir con dichos fines, por ser recursos trasladados para el cumplimiento de un fin específico. [...]**

**Por ende, es importante que el estudio actuarial la Caja defina no solo las necesidades que eventualmente se estaría atendiendo, en relación con los fines establecidos por la norma para el uso de los recursos, sino también la forma en que se distribuirá o utilizarán los recursos que se logren percibir.** (El subrayado y resaltado no pertenece al original)

El oficio de la Dirección Jurídica CCSS, fue conocido por la Junta Directiva CCSS, en el artículo 18° de la sesión 8770 celebrada el 9 de abril, 2015, mismo que se distribuye y se reprograma en la siguiente sesión, según se lee:

*“Se recibe el oficio número DJ-1815-2015, que suscriben el licenciado Edwin Rodríguez Alvarado, Director Jurídico a.i., la licenciada Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica, y el licenciado Guillermo Mata Campos, Abogado de la Dirección Jurídica, en que se atiende lo resuelto en el artículo 25° de la sesión número 8765, celebrada el 26 de febrero del año 2015: criterio en relación con contribución fijada por el artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajador, y **se toma nota de que se distribuye y se incluirá en la correspondencia de la próxima sesión.**”*

Asimismo, en el artículo 13° de la sesión 8772 del lunes 20 de abril, 2015, en relación con el oficio jurídico número DJ-1815-2015, se toma el acuerdo incluir en la agenda de la próxima sesión, con el propósito de definir las acciones por seguir, según lo acordado en el artículo 25° de la sesión N° 8765.

Sucesivamente, en las siguientes sesiones de la Junta Directiva, número 8773, 8774, 8775, 8777, 8778, 8780, 8781, 8782, 8784, 8789, 8791, 8793, 8796, 8798, 8800, 8801, 8802, 8803, 8804, 8806, 8807, 8809, 8810, 8812, 8814, 8818, 8820, 8821, 8822, 8825, 8827, 8829, 8831, 8832, 8834, 8835, 8836 8838, 8839, 8841, 8856 indica: Se dispone reprogramar para la próxima sesión ordinaria los asuntos que se detallan:

*D) Informe de la Dirección Jurídica:*

***Oficio N° DJ-1815-2015, del 7 de abril del año 2015, suscrito por el Lic. Edwin Rodríguez Alvarado, Director Jurídico a.i., la Licda. Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica, y el Lic. Guillermo Mata Campos, Abogado de la Dirección Jurídica (estudio y redacción): se atiende lo resuelto en el artículo 25° de la sesión N° 8765; se externa criterio respecto de la interpretación jurídica sobre los alcances del artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajador.***

De lo anterior, se evidenció que el Lic. Jaime Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones, presenta ante la Junta Directiva CCSS, el oficio DJ-1815-2015 del 7 de abril, 2015; dicho Órgano Colegiado, resuelve en el artículo 19° de la sesión 8841 del 05 de mayo, 2016; criterio jurídico, que era necesario para que la



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL  
AUDITORIA INTERNA  
Tel.: 2539-0821 - Fax: 2539-0888  
Apdo: 10105

Dirección Actuarial y Económica iniciará con la elaboración de los posibles escenarios sobre la distribución y/o utilización de los recursos previstos en el decreto ejecutivo 37127-MTSS; no obstante, indicó en setiembre del 2016 el Lic. Luis Guillermo López Vargas, Director Actuarial y Económica, que todavía no había recibido la instrucción para la propuesta respectiva.

En la citada sesión 8841, el Lic. Barrantes Espinoza, indicó:

*“[...] que lo que falta es que la Junta Directiva conozca el criterio jurídico, el cual se remitió a la Dirección Actuarial, para que explique los escenarios posibles de distribución de los recursos que hasta la fecha se han recaudado. [...]”*

Asimismo se lee:

*“[...] la Dirección Actuarial indica que se quiere fortalecer con un 20%, 30%, o 50% la parte del RIVM, o por otra parte, fortalecer la cobertura de universalización a favor de ese otro sector. En ese sentido, lo que sea justificada desde el punto de vista técnico, se hace referencia del informe actuarial, por lo cual se recomienda que el informe, no solo vaya a indicar cuál es el procedimiento, a lo que se refieren para precisar esas necesidades, sino una luz técnica y la posible distribución de esos recursos que ingresan a la Institución.*

*Refiere el licenciado López Vargas que debe quedar claro que lo del porcentaje del 15% del aporte de las instituciones públicas no está en discusión, sino lo que se está definiendo es la distribución.”*

Sin embargo, durante el comentario final de los resultados de este informe presentados al Lic. Luis Guillermo López Vargas, Director Actuarial y Económica, el mismo hace entrega a esta Auditoría Interna, del acuerdo de la Junta Directiva CCSS, artículo 4°, sesión número 8867 del 10 de octubre, 2016; donde se le instruye para que en un plazo de un mes, presente al máximo Órgano Colegiado los escenarios sobre la distribución y uso de los recursos previstos en el artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajador.

La Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en sus artículos 42 y 43, dicta:

*“Artículo 42.- Cada tres años y, además, cuando la Junta Directiva lo juzgue conveniente, se harán revisiones actuariales de las previsiones financieras de la Caja.*

***Artículo 43.- La Caja regulará la distribución de sus fondos con arreglo a los cálculos actuariales que le sirvieron de base, o con los que se adopten en virtud de los resultados que arrojen las revisiones ordenadas en el artículo anterior.”*** (La letra negrita y resaltada no pertenece al original)





CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL  
AUDITORIA INTERNA  
Tel.: 2539-0821 - Fax: 2539-0888  
Apdo: 10105

Las Normas de control interno para el Sector Público, señalan:

**4.4.1 Documentación y registro de la gestión institucional:**

*“El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer las medidas pertinentes para que los actos de la gestión institucional, sus resultados y otros eventos relevantes, se registren y documenten en el lapso adecuado y conveniente, y se garanticen razonablemente la confidencialidad y el acceso a la información pública, según corresponda.”*

**5.6.2 Oportunidad:**

*“Las actividades de recopilar, procesar y generar información, deben realizarse y darse en tiempo a propósito y en el momento adecuado, de acuerdo con los fines institucionales.”*

**5.7.1 Destinatarios:**

*“La información debe comunicarse a las instancias competentes, dentro y fuera de la institución, para actuar con base en ella en el logro de los objetivos institucionales.”*

**5.6.2 Oportunidad:**

*“La información debe comunicarse al destinatario con la prontitud adecuada y en el momento en que se requiere, para el cumplimiento de sus responsabilidades.”*

**5.8 Control de sistemas de información:**

*“El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben disponer los controles pertinentes para que los sistemas de información garanticen razonablemente la calidad de la información y de la comunicación, la seguridad y una clara asignación de responsabilidades y administración de los niveles de acceso a la información y datos sensibles, así como la garantía de confidencialidad de la información que ostente ese carácter.”*

Dicha situación obedeció, a que el oficio DJ-1815-2015 del 7 de abril, 2015, relacionado con la interpretación jurídica al artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajador, fue resuelto por la Junta Directiva CCSS, un año después de emitido, lo que consta en el artículo 19° de la sesión 8841 del 05 de mayo, 2016. Además, se revela el hecho de que previo a que el Régimen de Pensiones, haga uso de los recursos recibidos, requiera del criterio técnico actuarial, desaciertos que provocan aún más el atraso para cumplir con lo que señala el artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajador; es decir, descansa en el escenario actuarial, ejecutar las acciones necesarias que respalden adecuadamente con documentación de sustento y pertinente cualquier evento, proceso o actividad que se genere para atender lo enmarcado por la ley.

El no contar con los escenarios actuariales para la distribución y utilización de los dineros recibidos por las empresas públicas, impide cumplir con la universalización en la cobertura a una población





CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL  
AUDITORIA INTERNA  
Tel.: 2539-0821 - Fax: 2539-0888  
Apdo: 10105

desprotegida por una pensión contributiva; además, la falta de ese criterio técnico, puede ocasionar un menoscabo en el financiamiento y/o incremento de las reservas del Seguro de Pensiones.

### 3. DEL PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO A LAS EMPRESAS PÚBLICAS EN RELACIÓN CON LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 78 DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR

Se evidenció en el oficio SCAP-0674-09-2016-N del 02 de setiembre, 2016, suscrito por la Licda. Olga Rocío Duarte Bonilla, Jefe Subárea Cobro Administrativo a Patronos de la Dirección de Cobros de la Gerencia Financiera, dirigido a esta Auditoría Interna, la lista de empresas públicas a las cuales se les realiza acciones de cobro por las deudas registradas en los estados financieros no auditados del Seguro de Pensiones, por concepto del importe establecido en el decreto ejecutivo 37127-MTSS, en atención al artículo 78 LPT, a continuación se detalla:

Empresa	Antecedentes relevantes Subárea Gestión de la Cobranza	Acciones por parte de la Subárea Cobro Administrativo		
RECOPE	Mediante SUB-AGC-1118-15 del 22 octubre 2015, el Lic. Asdrúbal Alpizar G., solicita a esta Subárea agotamiento de la vía administrativa y remisión del adeudo a Cobro Judicial, por no existir recursos interpuestos por parte de esa institución. 1. En el presente documento adjunta comunicados a la institución. SUB-AGC-384-2015. 2. Certificación de Contabilidad SACO-032-2015 (monto - 1.562.593.748) 3. Certificación de adeudo de la Subárea Gestión de la Cobranza.	El día 09 de noviembre 2015, se envía aviso de cobro mediante firma digital N° SCAP-0473-11-2015-D. Recibido por Xinia Solis Ortiz	Al día de hoy nos encontramos a la espera del cálculo de intereses de los periodos de 2013 y 2014, con fecha de inicio y fecha de fin para poder gestionar la certificación del artículo 53 de la Ley Constitutiva de la Caja. Dicha información debe ser remitida por parte de la Subárea Gestión de la Cobranza de la Gerencia de Pensiones, en coordinación con Contabilidad de la Caja.	Mediante SCAP-0647-08-2016-N, la Subárea de Cobro de la Cobranza, recordatorio de la actualización de los intereses y certificaciones, de todas las empresas en mención



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL  
 AUDITORIA INTERNA  
 Tel.: 2539-0821 - Fax: 2539-0888  
 Apdo: 10105

<p><b>ICE.</b></p>	<p>Mediante 1120-15 del 22 octubre 2015, el Lic. Asdrúbal Alpizar G., solicita a esta Subárea agotamiento de la vía administrativa y remisión del adeudo a Cobro Judicial, por no existir recursos interpuestos por parte de esa institución.</p> <p>1. En el presente documento adjunta comunicados a la institución-SUB-AGC-386-2015-DFA-045-2014.</p> <p>2. Certificación de Contabilidad SACO-034-2015 (monto - 1.690.050.000.00)</p> <p>3. Certificación de adeudo de la Subárea Gestión de la Cobranza.</p>	<p>El día 10 de noviembre 2015, se envía aviso de cobro mediante firma digital N° SCAP-0476-11-2015-D.</p> <p>Confirman de recibido el 08 de enero por Muñoz Alcazar Adriana.</p> <p><u>Mediante 0150-1654-2015 del 19 de noviembre 2015, el ICE envía apelación al aviso de cobro 0476, (no se envía a cobro judicial).</u></p> <p><u>Mediante SCAP-0019-01-2016-N, se le informa al ICE, que el aviso de cobro no es recurrible.</u></p> <p><u>Acusan de recibido el 08 de enero por correo electrónico, Muñoz Alcazar Adriana.</u></p>	<p>Al día de hoy nos encontramos a la espera del cálculo de intereses de los periodos de 2013 y 2014, con fecha de inicio y fecha de fin para poder gestionar la certificación del artículo 53 de la Ley Constitutiva de la Caja.</p> <p>Dicha información debe ser remitida por parte de la Subárea Gestión de la Cobranza de la Gerencia de Pensiones, en coordinación con Contabilidad de la Caja.</p>
--------------------	---	---	---

<p><b>CORREOS DE COSTA RICA.</b></p>	<p>Mediante SUB-AGC-1124-15 del 22 octubre 2015, el Lic. Asdrúbal Alpizar G., solicita a esta Subárea agotamiento de la vía administrativa y remisión del adeudo a Cobro Judicial, por no existir recursos interpuestos por parte de esa institución.</p> <p>1. En el presente documento adjunta comunicados a la institución DFA-308-2015.</p> <p>2. Certificación de Contabilidad SACO-031-2015 (monto - 20.176.498)</p> <p>3. Certificación de adeudo de la Subárea Gestión de la Cobranza.</p>	<p>El día 09 de noviembre 2015, se envía aviso de cobro mediante firma digital N° SCAP-0474-11-2015-D.</p> <p>Confirmado de recibido el 10/11/2015</p>	<p>Al día de hoy nos encontramos a la espera del cálculo de intereses de los periodos de 2013 y 2014, con fecha de inicio y fecha de fin para poder gestionar la certificación del artículo 53 de la Ley Constitutiva de la Caja.</p> <p>Dicha información debe ser remitida por parte de la Subárea Gestión de la Cobranza de la Gerencia de Pensiones, en coordinación con Contabilidad de la Caja.</p>
--------------------------------------	--	--	---





CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL  
 AUDITORIA INTERNA  
 Tel.: 2539-0821 - Fax: 2539-0888  
 Apdo: 10105

<b>BANCO CREDITO AGRICOLA DE CARTAGO.</b>	<p>Mediante SUB-AGC-1125-15 del 22 octubre 2015, el Lic. Asdrúbal Alpizar G., solicita a esta Subárea agotamiento de la vía administrativa y remisión del adeudo a Cobro Judicial, por no existir recursos interpuestos por parte de esa institución.</p> <p>1. En el presente documento adjunta comunicados a la institución DFA-313-2015-SUB-AGC-630-2015.</p> <p>2. Certificación de Contabilidad SACO-</p>	<p>El día 10 de noviembre 2015, se envía aviso de cobro mediante firma digital N° SCAP-0479-11-2015-D.</p> <p>Confirmado de recibido el 10/10/2015</p> <p>Mediante correo electrónico el día 06 de enero 2016, se recibe de la Dirección Jurídica solicitud de copia certificada del expediente que se custodia en esta</p>	<p>Al día de hoy nos encontramos a la espera del cálculo de intereses de los periodos de 2013 y 2014, con fecha de inicio y fecha de fin para poder gestionar la certificación del artículo 53 de la Ley Constitutiva de la Caja. Dicha información debe ser remitida por</p>	
	<p>037-2015 (monto - 5.747.310.52)</p> <p>3. Certificación de adeudo de la Subárea Gestión de la Cobranza.</p>	<p>Subárea, por cuanto el BCAC, presentó medida cautelar.</p>	<p>parte de la Subárea Gestión de la Cobranza de la Gerencia de Pensiones, en coordinación con Contabilidad de la Caja.</p>	
<b>BANCO DE COSTA RICA.</b>	<p>Mediante oficio-1122-15 del 22 octubre 2015, el Lic. Asdrúbal Alpizar G., solicita a esta Subárea agotamiento de la vía administrativa y remisión del adeudo a Cobro Judicial, por no existir recursos interpuestos por parte de esa institución.</p> <p>1. En el presente documento adjunta comunicados a la institución-DFA-312-</p>	<p>El día 10 de noviembre 2015, se envía aviso de cobro mediante firma digital N° SCAP-0478-11-2015-D. Recibido el 11 de November 2015.</p>	<p>Al día de hoy nos encontramos a la espera del cálculo de intereses de los periodos de 2013 y 2014, con fecha de inicio y fecha de fin para poder gestionar la certificación del artículo 53 de la Ley Constitutiva de la Caja.</p>	
	<p>2015</p> <p>2. Certificación de Contabilidad SACO-036-2015 (monto 1.943.674.172.35)</p> <p>3. Certificación de adeudo de la Subárea Gestión de la Cobranza.</p>		<p>Dicha información debe ser remitida por parte de la Subárea Gestión de la Cobranza de la Gerencia de Pensiones, en coordinación con Contabilidad de la Caja.</p>	





CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL  
AUDITORIA INTERNA  
Tel.: 2539-0821 - Fax: 2539-0888  
Apdo: 10105

Se desprende de lo anterior, que la Subárea de Cobro Administrativo a Patronos, ha realizado acciones de cobro administrativo para la recuperación de los montos adeudados por las empresas públicas; de acuerdo con el estado de Balance de Situación del Seguro de Pensiones al 30 de junio, 2016, en la cuenta de mayor 151 denominada "Recaudación Recursos Art.78 LPT", se registra una deuda por recuperar por el orden de los seis mil quinientos ochenta y cuatro millones cuatrocientos sesenta y ocho mil ochocientos cuarenta y dos colones con 19/100 (¢6.584.468.842.19), según el siguiente cuadro:

151 RECAUDACION RECURSOS ART.78 LPT					
151013	CORREOS DE COSTA RICA S.A.	50,753,638.77	0.00	0.00	50,753,638.77
151021	REFINADORA COSTARR. DE PETROLEO	2,031,034,271.00	0.00	468,440,523.00	1,562,593,748.00
151089	INSTITUTO COSTARR. DE ELECTRICIDAD	1,690,050,000.00	0.00	0.00	1,690,050,000.00
151102	BANCO DE COSTA RICA	3,271,203,532.49	0.00	0.00	3,271,203,532.49
151110	BANCO CRED. AGRICOLA DE CARTAGO	9,867,922.93	0.00	0.00	9,867,922.93
<b>SUB TOTAL :</b>		<b>7,052,909,365.19</b>	<b>0.00</b>	<b>468,440,523.00</b>	<b>6,584,468,842.19</b>

Fuente: Estados Financieros No Auditados, Seguro de Pensiones. Al 30 de junio, 2016

Se indica en el oficio SCAP-0674-09-2016-N del 02 de setiembre, 2016, que para certificar la deuda para cobro judicial bajo el amparo del artículo 53 de la Ley Constitutiva de la Caja, se requiere del monto de intereses y la fecha que inician a correr dichos intereses y la correspondiente fecha de fin de los mismos; información que está pendiente de enviarse por parte de la Subárea de Cobranza de la Gerencia de Pensiones.

En el oficio conjunto DFA-999-2016/AC-387-2016/SUB-AGC-705-2015 del 27 de julio, 2016, suscrito por Lic. Jhonny Badilla Castañeda, Jefe Área de Contabilidad, Lic. Asdrúbal Alpízar González, Jefe Subárea Gestión de Cobros y Licda. Lisa Natalia Hernández Rivera, Asistente, funcionarios de la Dirección Financiera Administrativa de la Gerencia de Pensiones, dirigido al Lic. José Alberto Acuña Ulate, Director de esa unidad, se detalla el cuadro número 2, relacionado con los intereses calculados al 30 de junio, 2016 por los adeudos de las empresas públicas citadas, suma que asciende aproximadamente los ¢1.312.92 millones de colones, a saber:



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL  
AUDITORIA INTERNA  
Tel.: 2539-0821 - Fax: 2539-0888  
Apdo: 10105

**Intereses calculados al 30 de junio de 2016 para los periodos 2013, 2014 y 2015  
(En millones de colones)**

Institución	Periodo 2013			Periodo 2014			Periodo 2015			TOTAL ADEUDADO
	Principal adeudado al 30 jun 16	Cálculo de intereses al 30 jun 16	Adeudado 2013	Principal adeudado al 30 jun 16	Cálculo de intereses al 30 jun 16	Adeudado 2016	Principal adeudado al 30 06 16	Calculo de intereses al 30 jun 2016	Adeudado 2016	
Correos CR	-	-	-	20.18	2.07	22.25	30.57	0.98	31.55	53.80
RECOPE	556.07	163.9	719.97	1,006.52	169.01	1,175.53				1,895.50
SINART	-	-	-	-	-	-				-
INCOFER	-	-	-	-	-	-				-
Editorial CR	-	-	-	-	-	-				-
ICE	1,690.05	496.4	2,186.45	-	-	-				2,186.45
BNCR	0	-	-	-	-	-				-
BCR	873.63	256.6	1,130.23	1,070.04	179.67	1,249.71	1,327.5	42.87	1,370.37	3,750.31
BCAC	2.81	0.8	3.61	2.94	0.49	3.43	4.12	0.13	4.25	11.29
INCOP	-	-	-	-	-	-				-
<b>TOTAL</b>	<b>3,122.56</b>	<b>917.70</b>	<b>4,040.26</b>	<b>2,099.68</b>	<b>351.24</b>	<b>2,450.92</b>	<b>1,362.19</b>	<b>43.98</b>	<b>1,406.17</b>	<b>7,897.35</b>

Fuente: Elaboración propia de la Subárea Gestión de la Cobranza y Área de Contabilidad

En razón de lo anterior, en el Balance General de Situación del Seguro de Pensiones, al 31 de mayo, 2016, en la cuenta contable 154-00-0 relacionada con el registro de los intereses moratorios, el importe asciende a los cuatrocientos noventa y cinco millones ochocientos treinta y dos mil doscientos setenta y cinco colones con 20/100 (¢495.832.275.20), según se observa,

**154**

154029	INT. ART.78 RECOPE	88,304,086.20	0.00	0.00	88,304,086.20
154060	INT. ART.78 INS	437,270,916.00	0.00	437,270,916.00	0.00
154086	INT. ART.78 ICE	268,379,940.00	0.00	0.00	268,379,940.00
154094	INT. ART.78 BNCR	0.00	20,392,526.26	20,392,526.26	0.00
154100	INT. ART.78 BCR	138,702,767.70	0.00	0.00	138,702,767.70
154118	INT. ART.78 BCAC	445,481.30	0.00	0.00	445,481.30
<b>SUB TOTAL :</b>		<b>933,103,191.20</b>	<b>20,392,526.26</b>	<b>457,663,442.26</b>	<b>495,832,275.20</b>

Fuente: Balance General de Situación del Seguro de Pensiones al 31 de mayo, 2016

No obstante, en el oficio SUB-AGC-802-2016, del 22 de agosto, 2016, suscrito por el Lic. Asdrúbal Alpízar González, Jefe Subárea Gestión de la Cobranza, dirigido a la Lic. Olga Duarte Bonilla, Jefe a.i. Subárea Cobro Administrativo Cuotas Obrero Patronales, de los intereses actualizados al 30 de junio, 2016, correspondiente al artículo 78 periodo 2013-2014, se lee:

*“En virtud de lo requerido se indica las tasas de interés por las sumas no cubiertas por las referidas instituciones públicas.*



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL  
AUDITORIA INTERNA  
Tel.: 2539-0821 - Fax: 2539-0888  
Apdo: 10105

[...] para los efectos correspondientes se procede con la aclaración que se requiere para las siguientes instituciones a la luz de la certificación que al efecto debe emitir la Sub-Área de Contabilidad Operativa de la Gerencia Financiera.

**Intereses sobre Utilidades 2013 no canceladas**

Periodo	01-04-2014 al 30-09-2014	01-10-2014 al 30-04-2015	01-05-2015 al 30-09-2015	01-10-2015 al 29-02-2016	01-03-2016 al 30-06-2016	TOTAL
Tasa	12.74%	12.68%	14%	13.38%	12.92%	
RECOPE						¢163.939.019.60
ICE						¢496.395.852.50
BCR						¢256.600.290.20
BCAC						¢823.963.70

**Intereses sobre Utilidades 2013 no canceladas**

Periodo	01-04-2015 al 30-04-2015	01-05-2015 al 30-09-2015	01-10-2015 al 29-02-2016	01-03-2016 al 30- 06-2016	TOTAL
Tasa	12.68%	14.00%	13.38%	12.92%	
RECOPE					¢169.011.932.68
ICE					¢3.387.970.29
BCR					¢179.677.908.50
BCAC					¢494.012.51

[...] la información que se hace mención se refiere a los datos actualizados que se reflejan en los Estados Financieros al mes de Junio 2016, en virtud de lo cual se pretende completar las certificaciones por concepto de intereses que serán emitidas por la instancia competente a nivel institucional; al amparo de la contribución que estas instituciones debieron llevar a cabo. [...] para que se proceda con las acciones cobratorias de los montos que se han determinado; tanto por concepto de principal como de intereses.”

Al respecto, se consulta a la Licda. Olga Duarte Bonilla, Jefe Subárea Cobro Administrativo a Patronos, la información remitida por el Lic. Alpízar González señala en los párrafos anteriores, relacionada con los intereses por cobrar a las empresas públicas, para que inicié con el proceso de Cobro Judicial respectivo; haciendo entrega a esta Auditoría Interna de tres oficios: SCAP-0732-10-2016-N del 06 de octubre, 2016 dirigido a la Licda. Mariana Ovares Aguilar, Jefe Asesoría Jurídica de la Dirección Jurídica; y SCAP-0444-06-2016-N del 13 de junio, 2016 y SCAP-0811-10-2016 del 27 de octubre, 2016 dirigido al Lic. Asdrúbal Alpízar González, Jefe Subárea Gestión de la Cobranza; además, de un correo electrónico del 23 de setiembre, 2016, dirigido a la Licda. Alexandra Guzmán Vaglio, Jefe Subárea de Contabilidad Operativa; en resumen deja entrever que existen diferencias sobre el monto de intereses certificados por la Subárea de Gestión Operativa de la Dirección Financiera Contable, de acuerdo con el oficio SUB-AGC-802-2016, del 22 de agosto, 2016;







CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL  
AUDITORIA INTERNA  
Tel.: 2539-0821 - Fax: 2539-0888  
Apdo: 10105

Asimismo, indica la Licda. Duarte Bonilla que para la gestión cobratoria judicial, requiere de la certificación del importe de los intereses por cobrar a las empresas públicas, tanto de la Subárea de Contabilidad Operativa como de la Contabilidad de Costos, ambas pertenecientes a la Dirección Financiero Contable de la Gerencia Financiera.

En el oficio SCAP-0732-10-2016-N del 06 de octubre, 2016 indicó:

*“[...] causa incertidumbre por cuanto, el Lic. Alpízar, solicita certificar para cobro judicial las utilidades del año 2013 y 2014, de dichas empresas, no obstante la Subárea de Contabilidad, incluye en su certificación intereses de las utilidades del 2013-2014 y 2015.*

*En virtud de lo antes dicho, procedo a estructurar mi consulta de la siguiente manera:*

- 1. Para presentar ante el Juzgado de Cobro, la certificación del artículo 53 de la Ley Constitutiva de la Caja, esta servidora puede certificar el monto principal de las utilidades 2013-2014, con intereses del 2013-2014 y 2015, siendo que la certificación de la Subárea de Contabilidad lo tiene contabilizado en las cuentas contable de manera a solicitud de la Subárea Gestión de la Cobranza?*
- 2. O bien puede esta Subárea tomar la certificación de intereses provenientes de Contabilidad y tomar solamente los intereses del periodo 2013 y 2014, según corresponda?”*

En el oficio SCAP-0811-10-2016 del 27 de octubre, 2016, señaló:

*“[...] mediante SACO-1344-2016, del 21 de setiembre 2016, recibo copias de las certificaciones emitidas por la Subárea de Contabilidad Operativa, suscrito por la Licda. Alexandra Guzmán Vaglio, de la siguiente manera.*

Nº Certificación	Cuenta	Descripción	Año	Monto
SACO-0071-2016	154-01-0	Int. Art. 78	2014	3.3897.970.24
		Correos de C.R.	2015	987.641.65
				<b>Total: 4.375.611.89</b>
SACO-0072-2016	154-02-9	Int Art 78	2013	163.939.019.90
		RECOPE	2014	169.011.932.68
				<b>Total: 332.950.952.58</b>
SACO-0073-2016	154-08-6	Int. Art 78 ICE	2013	496.395.852.50
SACO-0074-2016	151-10-0	Int. Art. 78	2013	256.600.290.20
		Bco Costa Rica	2014	179.677.908.50
			2015	42.879.198.33
				<b>Total: 479.157.397.03</b>
SACO-0075-2016	154-11-8	Int. Art. 78	2013	823.963.70
		Crédito	2014	494.012.51
		Agrícola de	2015	133.095.78
		Cartago		<b>Total: 1.451.071.99</b>

*Tal y como puede observar en el cuadro anterior, las empresas Correos de Costa Rica, Banco de Costa Rica, Crédito Agrícola de Cartago, se refieren a los intereses de las utilidades 2013-2014 y*





CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL  
AUDITORIA INTERNA  
Tel.: 2539-0821 - Fax: 2539-0888  
Apdo: 10105

*2015, lo cual no son concordantes, con su solicitud y certificaciones de deuda, donde solamente se refiere las utilidades del 2013 y 2014.*

*Es por lo anterior que esta Subárea solamente pudo certificar para cobro judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley Constitutiva de la Caja, a RECOPE mediante SCAP-804-10-2016-N/ SCAP-0800-10-2016-D de fecha 26 de octubre 2016 y el ICE mediante SCAP-0810-10-2016-N/SCAP-0802-10-2016-D, de fecha 27 de octubre 2016.*

**En virtud de lo antes expuesto, *hago de su conocimiento que por parte de esta unidad los demás casos sean Correos de Costa Rica, Banco de Costa Rica, Crédito Agrícola de Cartago se archivarán y se dejarán sin mayor trámite, hasta tanto mediante oficio y certificaciones actualizadas la Subárea a su digo cargo, certifique y especifique claramente el monto principal e intereses y periodos a enviar a cobro judicial.***

La Licda. Olga Duarte Bonilla, Jefe Subárea Cobro Administrativo a Patronos, adjunta el correo electrónico con fecha 23 de setiembre, 2016, dirigido a la Licda. Alexandra Guzmán Vaglio, con copia a los señores: Lucía Catalina Vargas Masís, Área Gestión de Cobro a Patronos; Asdrúbal Alpizar González y Lisa Natalia Hernández, ambos de la Dirección Financiera Administrativa IVM, mediante el cual deja entrever que se debe corregir el error de los intereses certificados en el 2015, señalando:

*“[...] hago de su conocimiento que el día miércoles 20 de los corrientes, me logré reunir con don Asdrúbal, a fin de ver algunos asuntos sobre la elaboración de la certificación de cobro judicial del artículo 78 –Instituciones Públicas-*

*Le comenté que según disposiciones del Juzgado de Cobro, así establecido por la Dirección Jurídica de la Caja, para que está servidora pueda certificar la deuda, debo contar con:*

- 1. Resumen Ejecutivo de todos los hechos relacionados.*
- 2. Con una certificación por parte de Pensiones, indicando que no hay recursos pendientes de atención que está agotada la vía administrativa e indicando el monto principal, período fiscal a cobro y sus respectivos intereses (tasas fluctuantes y normativa para el cobro de intereses).*

*En dicha reunión se logró determinar con base en la documentación que poseo que existen diferencias, por ende dudas sobre el monto indicado /certificado /de los intereses, lo cual no coinciden con la fecha de inicio y fin del cálculo de los mismos.*

**Don Asdrúbal me comentó que al parecer los intereses de las utilidades del 2013-2014, también están incluidos los intereses de las utilidades del 2015.**



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL  
AUDITORIA INTERNA  
Tel.: 2539-0821 - Fax: 2539-0888  
Apdo: 10105

*Siendo que mi persona solamente en este momento puede cobrar las utilidades del 2013-2014, según solicitud de la Gerencia de Pensiones, esta Subárea requiere se me indiquen/certifiquen solamente los intereses de esas utilidades 2013-2014.*

*Para darle un ejemplo actualmente tengo estos montos principales, pero no tengo con certeza los respectivos intereses.*

Cédula	Empresa	Período	Monto
4000001128	Banco Crédito Agrícola de Cartago (BCAC)	Periodo fiscal -2014-2013	5.747.310.52
4000042139	Instituto Costarricense de Electricidad (ICE)	Periodo fiscal -2014-2013	1.690.050.000
4000000019	Banco de Costa Rica (BCR)	Periodo fiscal -2014-2013	1.943.674.172.35
3101227869	Correos de Costa Rica S.A.	Periodo fiscal -2014	20.176.498.00
3101007749	Refinadora Costarricense de Petróleo S.A. (RECOPE)	Periodo fiscal -2014-2013	1.562.593.748.00

[...]"

Asimismo, el Lic. Asdrúbal Alpizar González, Jefe Subárea Gestión de la Cobranza, suscribe el oficio SUB-AGC-1029-2016 del 05 de octubre, 2016, dirigido a esta Auditoría Interna, indicando:

**"[...] el Manual de Procedimientos para la Aplicación del Artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajador, la tarea de cálculo y solicitud de registro de los intereses es una labor que comparte la Subárea Área Gestión de la Cobranza y el Área de Contabilidad IVM, no obstante el manual de rito no indica la periodicidad con que deben ser remitidos los ajustes para ser registrados contablemente.**

*Es meritorio destacar que los estados financieros institucionales que mensualmente se emiten y sobre los cuales la Sub-Área de Contabilidad Operativa certifica en específico estos rubros; normalmente van cerrándose un mes posterior al mes de registro; es decir lo que se registra para junio sale en julio y así respectivamente, conforme se nos ha indicado.*

*Así las cosas no podrá la Sub-Área de Contabilidad Operativa certificar intereses que no sean los que se reflejan en los estados financieros. Así las cosas en fecha 02 de setiembre de 2016; se requirió a esta dependencia la certificación de los intereses registrados según año de procedencia; simultáneamente y a efecto de mantener un flujo de información adecuada se indicó a la Sub-Área de Cobros Administrativos el detalle de las tasas de interés que fueron aplicadas a los adeudos."*  
*(El resaltado y subrayado no pertenece al original)*

De lo expuesto, se determinó que el Manual de Procedimientos para la Aplicación del Artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajador, indica que la tarea de cálculo y solicitud de registro de los intereses es una labor que comparte la Subárea Área Gestión de la Cobranza y el Área de Contabilidad IVM, sin



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL  
AUDITORIA INTERNA  
Tel.: 2539-0821 - Fax: 2539-0888  
Apdo: 10105

embargo, el citado manual, no indica la periodicidad con se debe remitir la información del importe de los intereses por cobrar a las empresas públicas, no solo para el cobro judicial, sino también para el registro contable que debe realizar la Subárea de Contabilidad Operativa de la Gerencia Financiera; datos que es necesario para los impulsos procesales que la institución realiza.

La Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en el artículo 53, señala:

*“Artículo 53.- Cuando la falta cometida implique perjuicio económico para la Caja, sin perjuicio de la sanción establecida administrativamente, el infractor deberá indemnizar a la Institución por los daños y perjuicios ocasionados y deberá, además, restituir los derechos violentados. Para ello, se adoptarán las medidas necesarias que conduzcan a esos fines y se procederá de conformidad con título VII, capítulo VII del Código de Trabajo.*

*La certificación extendida por la Caja, mediante su Jefatura de Cobro Administrativo o de la sucursal competente de la Institución, cualquiera que sea la naturaleza de la deuda, tiene carácter de título ejecutivo, una vez firme en sede administrativa.*

*Las deudas en favor de la Caja tendrán privilegio de pago en relación con los acreedores comunes, sin perjuicio de los privilegios mayores conferidos por otras normas. Este privilegio es aplicable en los juicios universales y en todo proceso o procedimiento que se tramite contra el patrimonio del deudor.” (Así reformado por el artículo 85 de la Ley N° 7983 del 16 de febrero de 2000).*

Las Normas de Control Interno para el Sector Público, en la norma número 5.6.2 Oportunidad, dicta:

*“Las actividades de recopilar, procesar y generar información, deben realizarse y darse en tiempo a propósito y en el momento adecuado, de acuerdo con los fines institucionales.”*

En esas mismas normas, en el apartado de Glosario, se indica los siguientes términos:

**“Eficacia de las operaciones:** Capacidad de las operaciones para contribuir al logro de los objetivos institucionales de conformidad con los parámetros establecidos.

**Eficiencia de las operaciones:** Aprovechamiento racional de los recursos disponibles en el desarrollo de las operaciones institucionales, en procura del logro de los objetivos institucionales, asegurando la optimización de aquéllos y evitando dispendios y errores.”

Lo señalado, tiene una afectación directa en las gestiones de cobro administrativa y judicial, que realizan las unidades de la Dirección de Cobros de la Gerencia Financiera, para la recuperación oportuna de los recursos que adeudan las empresas públicas; por cuanto, si la certificación del monto de intereses por cobrar se presenta con errores, ocasionaría un atraso en el proceso establecido para la recuperabilidad



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL  
AUDITORIA INTERNA  
Tel.: 2539-0821 - Fax: 2539-0888  
Apdo: 10105

de los dineros citados; tal situación puede afectar el financiamiento y universalización de la cobertura que demanda el artículo 78 de la LPT y es un punto que impacta inclusive la distribución y utilización de los recursos que se esperan ingresen al fondo establecido.

#### **4. DEL ESTADO DE LOS PROCESOS JUDICIALES INTERPUESTOS POR LAS EMPRESAS PÚBLICAS EN RELACIÓN CON LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 78 DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR**

Se determinó, en los oficios DJ-1034-2016 del 19 de febrero, 2016 y DJ-5418-2016 del 07 de setiembre, 2016 ambos suscritos por el Lic. Mario Cajina Chavarría, MBA, Jefe a.i. Área de Gestión Judicial, dirigido respectivamente, al Lic. José Alberto Acuña Ulate, Director Financiera Administrativa de la Gerencia de Pensiones y a esta Auditoría Interna, quién indica que actualmente se encuentra en trámite tres procesos judiciales bajo los expedientes números 12-016271-0007-CO, 13-003698-1027-CA y 15-010525-1027-CA, concernientes a la aplicación del artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajador:

*“[...] En cuanto al expediente número 12-016271-0007-CO que se refiere a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por José María Villalta Flores-Estrada en contra del artículo 11 de la Ley del Instituto Nacional de Seguros, tal y como es de su conocimiento, la misma fue declarada sin lugar en todos sus extremos, mediante sentencia No. 2015-11078 de las 10 horas 30 minutos del 22 de julio de 2015.*

*Tal y como se indicó en oficio DJ-6948-2015 de fecha 18 de diciembre del 2015, dirigido a la Junta Directiva Institucional, se concluye lo siguiente:*

##### *“(...) CONCLUSIÓN*

*Por ende, se observa que el análisis de la Sala no solo reitera que lo que existió en el caso concreto, fue una afectación parcial del artículo 78 de la LPT a favor del INS, por los motivos que se señalaron, y que da como resultado que dicha norma sea constitucional y favorece al INS con la no obligación de contribución del tributo establecido en el artículo 78 referido; sino que también señala que dicha norma continúa vigente respecto del resto de “empresas públicas del Estado” sobre las cuales si existe esa obligación de contribuir de acuerdo con lo establecido en el artículo 78 de la LPT. (...)”*

*Con respecto al expediente número 13-003698-1027-CA, se trata de un proceso contencioso administrativo interpuesto por el Banco Crédito Agrícola de Cartago, Banco de Costa Rica y Banco Nacional de Costa Rica en contra del Estado y la Institución, siendo que el 27 de febrero del 2015 se nos concedió traslado de dicha demanda y el 17 de abril del 2015 se procedió a presentar la respectiva contestación.*

*El 04 de junio de 2015, mediante resolución de las 13:37 horas del 13 de mayo de 2015, fuimos notificados sobre el señalamiento de audiencia preliminar, la cual fue fijada para el 21 de*



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL  
AUDITORIA INTERNA  
Tel.: 2539-0821 - Fax: 2539-0888  
Apdo: 10105

*setiembre del 2015, no obstante, la misma fue suspendida dado que el Banco Nacional de Costa Rica y el Banco de Costa Rica ampliaron la demanda, ampliación sobre la cual el 30 de agosto del 2016 se confirió audiencia.*

*Mediante oficio número 020-01-2016 de fecha 05 de febrero del 2015, dirigido al Lic. Jaime Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones, se comunicó el rechazo de la medida cautelar tendiente a suspender el cobro.*

*En cuanto al expediente número 15-010525-1027-CA el mismo es un proceso interpuesto por el Banco Crédito Agrícola de Cartago en contra de la Institución, gestionando primariamente una medida cautelar, misma que a la fecha no ha sido resuelta por el Tribunal, cautelar que pretende suspender la prevención de pago SCAP-0479-11-2015-D. Adicionalmente a este periodo precautorio, esta entidad bancaria procedió con la presentación de un proceso de conocimiento ante la misma sede judicial, alegando en esta oportunidad además de lo pretendido cautelarmente, se declare que los actos dictados por la Institución que tienden al cobro de lo dispuesto en el artículo 78 de la LPT son ilegales, a partir de que en los cobros se ha incluido como empresas públicas a las empresas subsidiarias de dicho banco, proceso que en la actualidad se encuentra en su fase preliminar, sea que se acaba de realizar la respectiva contestación.”*

Al respecto, es importante reiterar a la Administración Activa, que hasta tanto la Sala Constitucional y vía contenciosa resuelva las acciones interpuestas por las empresas públicas en contra del Decreto Ejecutivo 37127-MTSS; continúe con las gestiones tendientes a agotar la vía administrativa y judicial que establece para tal fin la ley.

Asimismo, es importante que la Dirección Jurídica de la Institución continúe realizando de manera oportuna, los impulsos procesales citados según los expedientes número 12-016271-0007-CO, 13-003698-1027-CA y 15-010525-1027-CA, en aras de que la Institución disponga de los recursos totales de las empresas públicas señaladas.

## **5. DEL CÁLCULO ACTUARIAL DE LOS MONTOS DE CONTRIBUCIÓN DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS**

En el Manual de Procedimientos para la Aplicación del artículo 78° de la Ley de Protección al Trabajador, en el punto 2 denominado “Procedimiento para la Gestión de Cobro”, se indica en el punto 2.2 lo siguiente:

*“El Director de la Dirección Actuarial y Económica remite el último día del mes de febrero el informe con los resultados de los montos de contribución de las empresas públicas, a la Dirección Financiero Contable de la Gerencia Financiera con copia a la Dirección Financiera Administrativa de la Gerencia de Pensiones.”*



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL  
AUDITORIA INTERNA  
Tel.: 2539-0821 - Fax: 2539-0888  
Apdo: 10105

Los cálculos correspondientes al monto por cobrar a cada una de las empresas públicas por la aplicación del artículo 78 de la LPT, la Dirección Actuarial y Económica, lo realiza con base en las utilidades antes de impuestos de los estados financieros consolidados de esas entidades; eso por cuanto, el Decreto ejecutivo 37127-MTSS, no especifica si es considerando esas utilidades o caso contrario las de después de impuestos.

En los informes sobre el monto correspondiente al porcentaje de los recursos que deben trasladar las empresas públicas al Seguro de Pensiones, elaborados por la Dirección Actuarial y Económica, se indican aquellas entidades que reportan déficit en su periodo; como es el caso del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), en donde únicamente a nombre de esa dependencia, se ha registrado el cobro por el orden de los ₡1.690 millones de colones perteneciente a las utilidades generadas en el 2013; en los subsiguientes periodos 2014 y 2015, el Estado de Ingresos y Gastos de esa dependencia ha reportado un déficit, por lo tanto, no procede el cobro por este concepto.

Dentro de las limitaciones que señala la Dirección Actuarial y Económica, se encuentra que el Instituto Costarricense de Electricidad, al cierre del mes de febrero no cuenta con sus estados financieros publicados, ni los remite oportunamente a la Institución, tal situación, hace que en los informes que emite esa unidad, no se incluya el monto por cobrar al ICE, hasta tanto se tenga la información respectiva.

Por otra parte, en el oficio DAE-439-15 del 02 de junio, 2015, suscrito por la Licda. Carolina González Gaitán, Jefe a.i. Área de Análisis Financieros, dirigido al Lic. Luis Guillermo López Vargas, Director Dirección Actuarial y Económica, en lo que interesa se lee la inclusión en la lista de una nueva empresa pública, a la cual se le debe cobrar el porcentaje sobre las utilidades que genere esa, en atención al artículo 78 LTP, se indica:

*“Adicionalmente, para el caso de INCOP, fue mediante oficios DFA-0574-2015 del 15 de mayo del 2015 y DFA-0631-2015 del 25 de mayo del mismo año, en los que se informa del criterio legal que incorpora a INCOP como empresa pública sujeta a la aplicación del Artículo 78 de la LPT y se reciben los respectivos estados financieros, respectivamente.*

*En correspondencia con lo anterior, mediante el presente oficio, procede a remitirse el cálculo correspondiente al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) y al Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOP), con base en los estados financieros auditados del 2014.”*

Al respecto, si bien es cierto que la Dirección Actuarial y Económica, calcula el importe que se debe cobrar a cada una de las empresas públicas; los estados financieros del Seguro de Pensiones, carecen de notas informativas y/o de revelación, en correspondencia con informar sobre aquellas empresas que durante el periodo dado, reportan déficit y/o que se enlistan por primera vez, como entidades sujetas a





CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL  
AUDITORIA INTERNA  
Tel.: 2539-0821 - Fax: 2539-0888  
Apdo: 10105

la aplicación del artículo 78 de la LPT; así como, cualquier información que tenga relación con la operatividad de esos dineros.

Los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, en cuanto al Principio de Consistencia, señala:

*“Los usos de la información contable requieren que se sigan procedimientos de cuantificación que permanezcan en el tiempo. La información contable debe ser obtenida mediante la aplicación de los mismos principios y reglas particulares de cuantificación para, mediante la comparación de los estados financieros de la entidad, conocer su evolución y, mediante la comparación con estados financieros de otras entidades económicas, conocer su posición relativa (...)”*

Asimismo, el Boletín A-5 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, señala en cuanto a consideraciones y concepto sobre Revelación Suficiente:

*“La responsabilidad de rendir información sobre la entidad económica descansa en su administración. (...) La responsabilidad de que la información contable sea útil y confiable está a cargo de los administradores, para cumplirla, deberán mantener un efectivo sistema de contabilidad y control interno, aplicando principios de contabilidad y las reglas particulares de carácter contable (...)”*

Ese mismo boletín, también establece en lo que se refiere a las notas a los estados financieros:

*“(...) En términos generales, las notas a los estados financieros son explicaciones que amplían el origen y significación de los datos y cifras que se presentan en dichos estados, proporcionan información acerca de ciertos eventos económicos que han afectado o podrían afectar a la entidad y dan a conocer datos y cifras sobre la repercusión de ciertas reglas particulares, políticas y procedimientos contables y de aquellos cambios en los mismos de un periodo a otro (...)”*

De la misma forma, el informe DFOE-SOC-35-2008 del 11 de setiembre, 2008, emitido por la Contraloría General de la República, en el apartado 2.3.2 con respecto a las notas a los estados financieros que emite la Institución, señaló:

*“Como parte de las responsabilidades de la Administración, las notas a los Estados Financieros tienen entre otras finalidades, el revelar información acerca de las bases para la elaboración de los estados; las políticas contables específicas para las transacciones y sucesos significativos; la exigida por las Normas como necesaria de revelar y que no se ha incorporado en los demás componentes de los Estados; y suministrar información adicional que no se presenta en el cuerpo principal de dichos Estados Financieros y que resulta necesaria.(...)”*



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL  
AUDITORIA INTERNA  
Tel.: 2539-0821 - Fax: 2539-0888  
Apdo: 10105

Lo anterior se debe, a que los procesos contables debe fortalecerse bajo la cultura contable pertinente, dado que, si la normativa contable aplicada no está ajustada a las prácticas contables, incide directamente en la estimación, presentación y revelación de las cifras en los estados financieros no auditados del Seguro de Pensiones, repercutiendo a su vez en la calidad y validez de la información para una correcta toma de decisiones.

Lo mismo sucede en caso que las notas a los estados financieros no auditados, no contengan la suficiente información para analizar la composición de los recursos que ingresan y dispone el régimen, en atención a lo que demanda el artículo 78 de la LPT.

## CONCLUSIONES

El artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajo, impuso que la Caja Costarricense de Seguro Social como administradora del primer pilar del Sistema Nacional de Pensiones, siendo este el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, asumiera la gestión financiera y operativa de los recursos que ingresarían mediante el Decreto Ejecutivo 37127-MTSS del 29 de mayo, 2012, denominado *“Fijación del porcentaje que las empresas públicas del Estado deben aportar para fortalecer el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social”*, bajo dos aristas: **1. Financiamiento del IVM, y 2. Universalización de la cobertura a los sectores de trabajadores no asalariados en condiciones de pobreza.**

En el Acta número 2 de la sesión ordinaria la Comisión Especial de la Asamblea Legislativa<sup>5</sup>, en aras de la Ley de Protección al Trabajador, indicó tres principios fundamentales de la citada norma:

*“Estas son las tres líneas del problema del sistema de pensiones y los principios que se han planteado para esta reforma, **son el principio de la persona humana como centro del desarrollo; el deber constitucional de lograr la universalización de la seguridad social de la cobertura de las pensiones en particular; la justicia, la equidad y la solidaridad dentro y entre las generaciones.**”* (La letra negrita y subrayada no es del original)

**Han transcurrido 16 años** desde la promulgación de la Ley de Protección al Trabajo, de los cuales 12 años ha ocupado el gobierno de la República de Costa Rica, para hacer efectivo el cumplimiento del artículo 78, y un poco más de 4 años (contados a partir del Decreto Ejecutivo 37127-MTSS) que se impone la contribución de las empresas públicas al Seguro de Pensiones.

Ni el artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajador, ni el Decreto Ejecutivo 37127-MTSS, establecen de manera clara que los recursos de las empresas públicas deben ser utilizados en su totalidad, sea para extender la cobertura de la población en extrema pobreza o para mejorar la posición económica financiera del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte; a nivel de la Junta Directiva CCSS y de la

<sup>5</sup> De acuerdo con la Ley de Protección al Trabajador Anotada y Concordada, Marzo 2016.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL  
AUDITORIA INTERNA  
Tel.: 2539-0821 - Fax: 2539-0888  
Apdo: 10105

Administración Activa, han deliberado diferentes posiciones relacionadas con la distribución que tendrían los dineros establecidos por el Decreto Ejecutivo 37127-MTSS; a la fecha de este informe aún no lo tienen definido.

En este estudio se determinó, que la institución aún se encuentra deliberando aspectos técnicos sobre la operatividad de los dineros recibidos, principalmente sobre el mecanismos de distribución y uso de los recursos que al 31 de junio, 2016, eran por el orden de los ₡15.881.5 millones de colones<sup>6</sup>, más ₡1.314.3 millones de colones por concepto de intereses por cobrar, este último al 31 de julio, 2016, más allá de tener los dineros invertidos en el mercado de valores, **preocupa que no estén distribuidos de la manera o destino para lo cual fueron creados, eso en parte, por no tenerse claro los aspectos operativos que emanan del artículo 78 LPT.**

Los dineros recibidos no pueden ser considerados como una fuente de financiamiento permanente, ni para proyectar cierta extensión de la cobertura o sostenimiento del propio Seguro de Pensiones; de ser considerado como recursos fijos, en el momento que no se reciban, recaerá en el Estado Costarricense la responsabilidad de cubrir cualquier faltante, según establece el artículo 177 de la Constitución Política de Costa Rica.

En la presente evaluación se determinó, que en razón de un vacío legal y normativo, los primeros recursos recibidos de las empresas públicas, aproximadamente ₡5.973 millones de colones recibidos en el 2014 y en el primer trimestre del 2015, fueron administrados en inversiones a la vista por la Tesorería General CCSS.

Es importante, que la Administración Activa, valore si la totalidad de los dineros recibidos de las empresas públicas, pueden ser distribuidos y utilizados para el objetivo que fueron creados, dado que existen procesos contenciosos administrativos abiertos e interpuestos por el Banco Crédito Agrícola de Cartago, Banco de Costa Rica y Banco Nacional de Costa Rica, y en caso de salir a favor de esos demandantes, se estarían devolviendo a las partes interesadas, no solo el monto del principal, sino que también los intereses generados por la colocación de los mismos.

Es claro que los dineros señalados, se estimarán dentro de supuestos actuariales, escenarios que a la presente fecha no tiene la Administración Activa; criterio que necesario tener para conocer la distribución y uso de los dineros depositados por las empresas públicas, sin dejar de lado, aspectos como: El régimen financiero del IVM en razón de su estructura, su administración y su control; asimismo, si con esos recursos se reforzarán alguna de las modalidades de prestaciones que ya se tienen definidas en ese seguro; si se creará un beneficio adicional para la población en condición de pobreza o se destinará recursos para los programas actuales que tiene la Caja Costarricense de Seguro Social; además, se analicen las variables o hipótesis de sostenimiento que provisione los recursos comprometidos con la

---

<sup>6</sup> De acuerdo con el estado financiero no auditado del Seguro de Pensiones.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL  
AUDITORIA INTERNA  
Tel.: 2539-0821 - Fax: 2539-0888  
Apdo: 10105

población que pueda beneficiarse. Sin dejar de lado, que la Gerencia de Pensiones en aras de lo que sea aprobado por el Órgano Colegiado, tendrá que elaborar y/o ajustar la norma interna de ese proceso, bajo la definición de los elementos que cubre la contribución.

Los recursos que están ingresando o cobrándose a las empresas públicas son muy volátiles, inciertos y/o se ha determinado que en caso de cerrar sus estados financieros con déficit, no se les puede realizar cobro alguno.

Se desprende de este estudio, que si bien es cierto la Administración Activa ha realizado acciones en torno a la gestión de los dineros establecidos en el Decreto Ejecutivo 37127-MTSS; las decisiones carecen de acciones concretas, que pueden estar comprometiendo el equilibrio entre lo ingresado y el posible otorgamiento de beneficios y/o financiamiento que requiere el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte; aspecto que debe ser analizado de manera urgente por la Junta Directiva CCSS, por cuanto se deben realizar esfuerzos mayores, para llegar a la población que requiere de ese auxilio y/o el fortalecimiento financiero que necesita el seguro; situación que si no cambia podría generar un nivel de desconfianza no solo del pueblo costarricense, sino también de los gestores depositarios de esos recursos.

Desde el aspecto actuarial los ingresos del artículo 78 de la LPT, deben garantizar el cumplimiento de los beneficios futuros y gastos que pueda surgir con la Universalización de la Cobertura a los sectores de trabajadores no asalariados en condición de pobreza; es decir, que la atención de esto, no lesione la conceptualización del Seguro de Pensiones.

Para la Universalización de la Cobertura a los sectores de trabajadores no asalariados en condición de pobreza, se debe estimar en términos actuariales que el Valor Actual de los dineros que se están recibiendo, sean igual al Valor Presente de esos Beneficios y la hipótesis de sostenimiento respectiva. Asimismo, es importante tener en consideración que la Dirección de Inversiones, debe elaborar una estrategia de liquidez, que le permite responder de manera oportuna, ante la eventualidad de tener el criterio actuarial relacionado con la distribución y uso de los recursos de las empresas públicas.

En materia contable, el Área de Contabilidad del IVM y la Subárea de la Gestión de la Cobranza, no sólo debe preocuparse por el registro contable de los importes ingresados o por cobrar a las empresas públicas, sino que también, asegurarse que mediante notas de información y/o revelación, se rinda cuentas de la gestión de los recursos que se están recibiendo y que además, contribuirán en el proceso de toma de decisiones no solo de la Gerencia de Pensiones, sino que también de la misma, Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social o ante alguna consulta de terceros interesados.

Otro punto evidenciado, es en el Manual de Procedimientos para la Aplicación del Artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajador, que debe consignar la periodicidad con que se aplica el cobro de los intereses en las cuentas de las empresas públicas que mantienen una deuda y que dicha información sea remitida de manera oportuna a la Subárea de Cobro Administrativo a Patronos, para que esa instancia



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL  
AUDITORIA INTERNA  
Tel.: 2539-0821 - Fax: 2539-0888  
Apdo: 10105

realice las gestiones de Cobro Judicial respectiva. Asimismo, valorarse el tipo de certificación que debe cumplir la Subárea de Contabilidad Operativa y el Área de Contabilidad de Costos de la Dirección Financiera Contable de la Gerencia Financiera.

El informe revela que la Dirección de Inversiones del IVM, unidad encargada de la colocación de los recursos financieros que ingresan al Seguro de Pensiones, no fue considerada en un principio dentro de las unidades responsables del proceso de gestión relacionado con la aplicación del artículo 78; la participación de esa unidad se observa hasta marzo del 2015; sin embargo, no ha sido incluida en el respectivo Manual (según anexo 2).

Además, las cuentas por cobrar que se vienen acumulando de un periodo a otro, deben ser tratadas contablemente como demandan los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados y/o las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF's).

Dentro de esa estructura de criterios, es importante citar los resultados que emite el reporte de la Encuesta Nacional de Hogares 2015, que indica que el 21,7% de los hogares en el país se encuentran en situación de pobreza, esto equivale a 317.660 hogares en dicha condición. Mientras que en pobreza extrema, la cantidad de hogares se incrementó en el 2015 con respecto al 2014, pasando de 94.810 a 104.712 hogares; es decir, la incidencia se mantiene; siendo así esa población podría ser la que se beneficiaría de los recursos citados, en caso de que la distribución de los recursos del artículo 78 LPT, fueran destinados para su cobertura.

## RECOMENDACIONES

En aras de que el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, cumpla con la administración adecuada de los recursos provistos en el alcance del artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajado, según el decreto ejecutivo 37127-MTSS del 29 de mayo, 2012, denominado *"Fijación del porcentaje que las empresas públicas del Estado deben aportar para fortalecer el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social"*, se emiten las siguientes recomendaciones, las cuales deberán ser implementadas dentro del plazo o en el término conferido y negociado para cada una de ellas con la Administración Activa, por lo que su incumplimiento no justificado constituye causal de responsabilidad, según el artículo 12 inciso c) de la Ley General de Control Interno:

### **AL LIC. JAIME BARRANTES ESPINOZA Y LIC. LUIS GUILLERMO LÓPEZ VARGAS, RESPECTIVAMENTE EN SU CALIDAD DE GERENTE DE PENSIONES Y DIRECTOR DIRECCIÓN ACTUARIAL Y ECONÓMICA, O A QUIEN EN SU LUGAR OCUPE EL CARGO:**

1. Que la Dirección Actuarial y Económica, en el informe sobre los escenarios para la distribución y utilización de los recursos provenientes del artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajador (decreto ejecutivo 37127-MTSS); recomiende el mecanismo financiero que deberá adoptar la Caja



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL  
AUDITORIA INTERNA  
Tel.: 2539-0821 - Fax: 2539-0888  
Apdo: 10105

Costarricense de Seguro Social; valorando los aspectos operativos y legales, que pueda surgir en la propuesta que presentará para aprobación de la Junta Directiva.

Por su parte, que la Gerencia de Pensiones, valore los resultados del informe de los escenarios actuariales; considerando el escenario que cumple con lo que demanda el artículo 78 LPT; asimismo, la alternativa más viable, el mecanismo financiero, operativo y legal; además, establezca la forma de divulgación respectiva, tanto a lo interno de la Institución como a nivel público, en función del proceso de los recursos que provienen de las empresas públicas, bajo los dos aspectos fundamentales: Fortalecimiento del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte y la Universalización de la Cobertura a los sectores de trabajadores no asalariados en condición de pobreza.

Entre otros aspectos, se deben estimar en los escenarios actuariales, la premisa fundamental que los recursos que están ingresando de las empresas públicas, son volátiles e inciertos, dado que a futuro existe la posibilidad que las instituciones presenten una situación financiera deficitaria y que la Caja Costarricense de Seguro Social no pueda realizar el cobro establecido, como sucedió con el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) que en dos periodos (2014 y 2015) ha reportado déficit en su estado financiero; situación que podría comprometer hasta los propios recursos del Seguro de Pensiones; por tanto, se debe asegurar que el criterio de uso y distribución que se apruebe, ante la contingencia citada, no afecte las reservas del Régimen de IVM.

Asimismo, tanto la Gerencia de Pensiones como la Dirección Actuarial y Económica deben revisar los acuerdos en firme de la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, desde la promulgación de la Ley de Protección al Trabajador hasta la fecha, donde se ha abordado el tema del artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajador; con el fin de que las decisiones actuales no se contrapongan con la propuesta de escenarios que se le solicitó a la Dirección Actuarial y Económica, en el artículo 4°, sesión número 8867 del 10 de octubre, 2016.

**PLAZO: 6 MESES. DE CONFORMIDAD CON LOS RESULTADOS DEL HALLAZGO 2**

2. Que la Gerencia de Pensiones asu cargo, una vez aprobado el escenario actuarial sobre la distribución y uso de los recursos del artículo 78 LPT; presente a conocimiento y aprobación de la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, los resultados actuariales y la propuesta de acuerdo en correspondencia al criterio acogido por ese despacho en razón del cumplimiento del artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajador.

De lo aprobado por el Máximo Órgano Colegiado, instruya a las unidades responsables, para que elaboren la estructura financiera, presupuestaria, operativa y actuarial respectiva. Además, elabore el marco normativo que regule el proceso.

**PLAZO: 1 MES. CONTADO UNA VEZ, CUMPLIDA LA RECOMENDACIÓN 1 DE ESTE INFORME. DE CONFORMIDAD CON LOS RESULTADOS DEL HALLAZGO 1 Y 2**





CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL  
AUDITORIA INTERNA  
Tel.: 2539-0821 - Fax: 2539-0888  
Apdo: 10105

3. Que el Lic. Álvaro Vega Rojas, Director de Inversiones o a quién en su lugar ocupe el cargo; incluya en el apartado 4.5.3 denominado *“Estrategia de inversión mediante la liquidez”* de la Política y Estrategia de Inversiones del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, el punto relacionado con establecer la estrategia de liquidez de los instrumentos financieros de la cartera de inversiones de los recursos del artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajador; el objetivo es que en dicho instrumento se definan las acciones a ejecutar, una vez que la distribución y uso de los dineros sea aprobada.

De manera previa, la estrategia deberá ser remitida por la Dirección de Inversiones al Lic. José Luis Quesada Martínez, Jefe Área Administración del Riesgos de la Dirección Actuarial o a quién en su lugar ocupe el cargo; para que este a lo interno de su unidad, pueda analizar la propuesta y emitir el criterio correspondiente; por su parte, el Lic. Quesada Martínez, remitirá a conocimiento del Comité de Riesgos Fondos Institucionales, la estrategia citada, acompañada del criterio de su unidad; para que este Órgano Colegiado pueda analizarla y emitir el acuerdo respectivo.

El acuerdo del Comité de Riesgos de Fondos Institucionales, deberá ser de conocimiento del Lic. Jaime Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones, quién presentará la propuesta de la estrategia de liquidez de los recursos de la cartera de inversiones del artículo 78 LPT, acompañada de los criterios de las tres dependencias citadas, a saber: Dirección de Inversiones, Área Administración de Riesgos y Comité de Riesgos, para ser de conocimiento y aprobación del Comité de Inversiones del Seguro de Pensiones, en aras de que la estrategia de liquidez aprobada sea incluida en la *“Política y Estrategia de Inversiones del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte”*.

Para cumplir con el objetivo de esta recomendación, se requerirá de los escenarios actuariales que la Dirección Actuarial y Económica está elaborando; una vez que se tenga aprobado el escenario que definirá la distribución y uso de los recursos de las empresas públicas, deberá ser enviado a la Dirección de Inversiones y al Área de Administración de Riesgos, para que estas unidades lo consideren como insumo en la Estrategia de Inversión mediante Liquidez aquí recomendada.

**PLAZO: 2 MESES. DE CONFORMIDAD CON LOS RESULTADOS DEL HALLAZGO 1 (PUNTO 1.2) EL PLAZO CUENTA UNA VEZ QUE SE TENGAN LOS ESCENARIOS ACTUARIALES, DE CONFORMIDAD CON LA RECOMENDACIÓN 1 DE ESTE INFORME.**

**AL LIC. JAIME BARRANTES ESPINOZA EN SU CALIDAD DE GERENTE DE PENSIONES, O A QUIEN EN SU LUGAR OCUPE EL CARGO:**

4. Solicite al Lic. José Alberto Acuña Ulate, Director Financiero Administrativo IVM o a quién en su lugar ocupe el cargo; para que valore el ajuste contable en materia de lo que indica la NIC 37 denominada *“Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes”*, a los recursos recibidos por



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL  
AUDITORIA INTERNA  
Tel.: 2539-0821 - Fax: 2539-0888  
Apdo: 10105

las empresas públicas que han interpuesto un proceso contencioso administrativo en contra del Decreto Ejecutivo 37127-MTSS, entre otras cosas:

- a. Crear una cuenta contable de Provisión de Contingencia Legal por las posibles sumas a reintegrar por los dineros recibidos de las empresas públicas que han interpuesto un proceso contencioso administrativo, previendo que eventualmente estos seas declarados con lugar. Incluir una nota a los estados financieros del Seguro de Pensiones, relacionada con la información o revelación de esa cuenta.

El importe reconocido como provisión debe ser la mejor estimación del desembolso necesario para cancelar la obligación presente, en la fecha del balance; es decir, la cuantía razonable que el Seguro de Pensiones debería devolver a las empresas públicas que interpusieron un recurso al decreto ejecutivo 37127-MTSS; coordinar la cuantía con la Dirección Jurídica de la Institución, unidad encargada del proceso judicial de las empresas que han interpuesto recursos en contra del alcance del artículo 78 LPT.

- b. Valorar como un activo contingente, las cuentas por cobrar registradas a nombre de las empresas públicas que han interpuesto un proceso contencioso administrativo; para que su tratamiento contable sea conforme lo establece la NIC 37.

**PLAZO: 6 MESES. DE CONFORMIDAD CON LOS RESULTADOS DEL HALLAZGO 3 Y 4.**

5. Que el Lic. Álvaro Vega Rojas, Director Dirección de Inversiones IVM o a quién en su lugar ocupe el cargo, respalde con uno o varios títulos valores, el monto de la provisión de contingencia legal señalada en el punto a) de la recomendación 5.

**PLAZO: 1 MES. DE CONFORMIDAD CON LOS RESULTADOS DEL HALLAZGO 3 Y 4. RIGE, UNA VEZ, QUE LA RECOMENDACIÓN 5 SEA ATENDIDA POR PARTE DE LA DIRECCIÓN FINANCIERA ADMINISTRATIVA.**

6. Que el Lic. José Alberto Acuña Ulate, Director Financiero Administrativo IVM y el Lic. Álvaro Vega Rojas, Director de Inversiones o a quién en su lugar ocupen el cargo; revisen y actualicen el *“Manual de Procedimientos para la Aplicación del Artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajador”*, considerando entre otras cosas:
  - a. Incluir dentro de las unidades responsables a la Dirección de Inversiones;
  - b. Elaborar un apartado sobre la cartera de inversiones del artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajador; misma que debe estar en el flujograma del anexo 2 de este informe;
  - c. Que en el Manual de Procedimientos para la Aplicación del Artículo 78 LPT, se indique la periodicidad con que se remitirá la información del importe de los intereses por cobrar a las



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL  
AUDITORIA INTERNA  
Tel.: 2539-0821 - Fax: 2539-0888  
Apdo: 10105

empresas públicas, tanto a la Subárea de Contabilidad Operativa de la Dirección Financiera Contable como a la Subárea de Cobro Administrativo a Patronos de la Dirección de Cobros, ambas unidades adscritas a la Gerencia Financiera;

- d. Que el Lic. Asdrúbal Alpízar González, Jefe Subárea Gestión de la Cobranza y el Lic. Johnny Badilla Castañeda, Jefe Área de Contabilidad de IVM, establezcan el procedimiento del cálculo de los intereses por cobrar a las empresas públicas, indicando fecha de inicio y final del importe respectivo por cobrar, información que es necesaria para el proceso de Cobro Judicial; considerar las observaciones de la Subárea Cobro Administrativo a Patronos de la Dirección de Cobros de la Gerencia Financiera; indicadas en diferentes oficios citados en el presente informe, a saber:

- SCAP-0444-06-2016-N del 13 de junio, 2016;
- SCAP-0674-09-2016-N del 02 de setiembre, 2016;
- SCAP-0732-10-2016-N del 06 de octubre, 2016;
- SCAP-0811-10-2016-N del 27 de octubre, 2016.

Solicitar en este proceso de actualización del Manual de Procedimientos para la Aplicación del Artículo 78 LPT; la participación integral de la Dirección Financiero Contable, unidad adscrita a la Gerencia Financiera, en razón de que tanto la Subárea de Contabilidad Operativa, Área de Contabilidad de Costos, la Tesorería General, forman parte de la gestión financiera y contable de los recursos de las empresas públicas citadas.

**PLAZO: 6 MESES. DE CONFORMIDAD CON LOS RESULTADOS DEL HALLAZGO 1 (PUNTOS 1.1 Y 1.2)**

7. Que el Lic. José Alberto Acuña Ulate, Director Financiero Administrativo IVM o a quién en su lugar ocupe el cargo; considere los resultados señalados en este informe, a efectos de que se analicen y actualice el documento elaborado por esa dependencia denominado "Informe de recaudación y cobro en relación con el artículo 78 de la LPT", que se presenta periódicamente ante la Junta Directiva CCSS.

Asimismo, una vez que el citado "Informe de recaudación y cobro en relación con el artículo 78 de la LPT" contenga la información actualizada sobre las gestiones financieras, operativas, contables, legales y actuariales; sea de conocimiento de la Junta Directiva CCSS.

**PLAZO: 6 MESES. DE CONFORMIDAD CON LOS RESULTADOS DEL HALLAZGO (1, 2, 3, Y 4)**

8. Que el Lic. Johnny Badilla Castañera, Jefe Área de Contabilidad del Seguro de Pensiones o a quién en su lugar ocupe el cargo; valore incluir en el Estado Financiero no Auditado del Seguro de Pensiones, la apertura de notas de información o revelación, relacionadas con cualquier dato relevante relacionado con los recursos depositados o por cobrar de las empresas públicas del artículo 78 de la



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL  
AUDITORIA INTERNA  
Tel.: 2539-0821 - Fax: 2539-0888  
Apdo: 10105

Ley de Protección al Trabajador; considerando acciones administrativas, operativas, financieras, actuariales o legales que surjan durante la gestión respectiva.

Entre otros cuando las empresas públicas en el periodo de cobro reporten déficit y por ende, no se genera algún importe por cobrar; asimismo, por la inclusión dentro de la lista de aquellas entidades a las cuales se les aplicará el artículo 78 de la LPT (decreto ejecutivo 37127-MTSS), como es el caso del Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOP).

**PLAZO: 6 MESES. DE CONFORMIDAD CON LOS RESULTADOS DEL HALLAZGO 5.**

9. Que el Lic. Asdrúbal Alpízar González, Jefe Subárea Gestión de la Cobranza de la Gerencia de Pensiones, o a quién en su lugar ocupe el cargo; remita a la Subárea Cobro Administrativo a Patronos de la Dirección de Cobros de la Gerencia Financiera, la corrección de los interés por cobrar de las empresas públicas relacionados con el artículo 78 LPT, indicando fecha de inicio y final del importe respectivo, eso por cuanto los intereses de las utilidades del 2013-2014, remitidos a la Subárea de Cobro Administrativo a Patronos, incluye los intereses de las utilidades del 2015.

Dicha corrección deberá realizarla mediante oficio y adjuntando las certificaciones de la Subárea de Contabilidad Operativa y Contabilidad de Costos, unidades de la Dirección Financiero Contable de la Gerencia Financiera.

Para casos futuros, la información de los intereses por cobrar a las empresas públicas debe ser certificada por la Subárea de Contabilidad Operativa y Contabilidad de Costos.

Para cumplir con la recomendación, considerar lo que se indica en los siguientes oficios (citados en el hallazgo 3 de este informe), suscritos por la Licda. Olga Duarte Bonilla, Jefe Subárea Cobro Administrativo a Patronos.

- SCAP-0444-06-2016-N del 13 de junio, 2016;
- SCAP-0674-09-2016-N del 02 de setiembre, 2016;
- SCAP-0732-10-2016-N del 06 de octubre, 2016;
- SCAP-0811-10-2016-N del 27 de octubre, 2016.

**PLAZO: 1 MES. DE CONFORMIDAD CON LOS RESULTADOS DEL HALLAZGO 3**



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL  
AUDITORIA INTERNA  
Tel.: 2539-0821 - Fax: 2539-0888  
Apdo: 10105

**A LA LICDA. LUCÍA CATALINA VARGAS MASIS, EN SU CALIDAD DE JEFE ÁREA GESTIÓN DE COBRO A PATRONOS MOROSOS-DIRECCIÓN DE COBROS DE LA GERENCIA FINANCIERA O A QUIEN EN SU LUGAR OCUPE EL CARGO:**

10. Que la Licda. Olga Rocío Duarte Bonilla, Jefe Subárea Cobro Administrativo a Patronos, o a quién en su lugar ocupe el cargo; una vez recibido por parte del Lic. Asdrúbal Alpizar González, Jefe Subárea Gestión de la Cobranza de la Gerencia de Pensiones, la información indicada en la recomendación 9 de este informe, relacionada con el cálculo de intereses por cobrar a cada una de las empresas públicas que mantienen una cuenta por cobrar por razón del artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajador, proceda con las gestiones de cobro judicial que dicta el artículo 53 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social.

**PLAZO: 1 MES. PLAZO CUENTA UNA VEZ CUMPLIDA LA RECOMENDACIÓN 6 DE ESTE INFORME. DE CONFORMIDAD CON LOS RESULTADOS DEL HALLAZGO 3.**

**COMENTARIO DEL INFORME**

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna, mediante el oficio número 65297 del 11 de octubre, 2016, se realiza convocatoria para comunicar los resultados obtenidos en el presente informe.

A continuación se encuentran los comentarios de la Administración Activa:

a. El Lic. Jaime Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones, señaló:

*“Recomendación 1): Ajustar redacción en cuanto a lo que debe realizar la Dirección Actuarial en cuanto a la metodología que ahí se recomienda.*

*2) En esa misma recomendación 1) valorar el tema de los recursos dados en función del objeto de la ley.*

*3) En la recomendación 3 incluir a la Gerencia Financiera para conciliar entre ambas dependencias.”*

b. El Lic. Ubaldo Carrillo Cubillo, Director Administración de Pensiones, señaló:

*“En relación con el artículo 78, es oportuno tomar en cuenta que las fuentes de financiamiento de la Seguridad Social, deben ser ciertas y suficientes, en el caso de utilidades de empresas, estas son volátiles razón por la cual pone en riesgo la conformidad de las prestaciones.”*

c. El Lic. José Alberto Acuña Ulate, Director Financiero Administrativo, señaló:

*“1. Precisar el párrafo segundo de la recomendación N°1.*



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL  
AUDITORIA INTERNA  
Tel.: 2539-0821 - Fax: 2539-0888  
Apdo: 10105

2. En la recomendación N° 6 incorporar a la Dirección Financiera (Iván) y Luis Guillermo López en razón de realizar una revisión general del Manual de Procedimiento. Aumentando plazo a 6 meses.  
3. Aumentar plazo Rec. 7 a 6 meses.”

d. El Lic. Asdrúbal Alpízar González, Jefe Subárea Gestión de la Cobranza, señaló:

*“Recomendación 6 Inciso D, ya se había procedió a realizar las aclaraciones, se adelantó el documento certificado de la Contabilidad Operativa y se están considerando la inclusión en los manuales e Instructivos de la Institución y se concluyó que para incorporación sea de 6 meses de manera que esté definido.”*

e. El Lic. Johnny Badilla Castañeda, Jefe Área de Contabilidad IVM, señaló:

*“Se considera que el informe preparado esta realizado de una forma muy profesional y de alto nivel de información para realizar los ajustes correspondientes.”*

f. El Lic. José Luis Quesada Martínez, Jefe Área de Administración de Riesgos, señaló:

*“Señalar que el Área de Riesgos recomendó al Comité de Riesgos solicitar al Área de Tesorería, aclarar si remitió para inversión la totalidad de recursos que ingresan de la LPT. Recomendación que fue acogida por el Comité de Riesgos.”*

g. El Lic. Álvaro Vega Rojas, Director de Inversiones; y el Sr. Agustín González Haug, Funcionario de la Tesorería General; no manifestaron observaciones a los resultados y las recomendación vistas en el comentario del presente informe.

h. La Licda. Olga Duarte Bonilla, indicó la siguiente observación en relación con la recomendación 9:

*“Dicha corrección deberá realizarla mediante oficio como adjuntando las certificaciones de Contabilidad y Costos, debidamente corregidas.*

*Para los futuros casos, se le recomienda enviar la documentación debidamente certificada tal y como se lo indica la Licda. Olga Duarte Bonilla, Jefe de la Subárea de Cobro Administrativo, mediante SCAP-0444-06-2016-N, de fecha 13 de junio de 2016.”*

i. El Lic. Luis Guillermo López Vargas, Director Actuarial y Económica, con respecto a la recomendación 1, indicó:





CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL  
AUDITORIA INTERNA  
Tel.: 2539-0821 - Fax: 2539-0888  
Apdo: 10105

*“Para que solicitar la recomendación 1 del citado informa de Auditoría, si existe un acuerdo de Junta Directiva, dirigido a la Dirección Actuarial y Económica, para que elaboremos los escenarios para la distribución y utilización de los recursos del artículo 78 LPT.*

*El acuerdo de la Junta Directiva, artículo 4°, sesión número 8867 del 10 de octubre, 2016; donde se me instruye para que en un plazo de un mes, presente al máximo Órgano Colegiado los citados escenarios.”*

### **VALORACIÓN DE OBSERVACIONES AL BORRADOR DEL INFORME DE AUDITORÍA**

La resolución de la valoración de las observaciones al Borrador del Informe y que fueron acogidas por esta Auditoría Interna, se incluye en los papeles de trabajo de este informe; los principales ajustes que se hicieron a las recomendaciones y que permite determinar si la evidencia presentada por la Administración Activa, durante el comentario de resultados, están cubriendo el riesgo identificado, serían:

- Recomendaciones Modificadas: Número 1, 5,6, 8, 9 y 10.
- Recomendaciones que no sufrieron cambios: Número 2 y 11.
- Recomendaciones eliminadas del informe: 3 y 4.

Al final se emiten en total 10 recomendaciones, las cuales, sufrieron cambios y orden en su posición inicial, según el análisis de valoración de las observaciones al Borrador del Informe, durante el comentario de los resultados, que se diera con los funcionarios responsables del cumplimiento de las mismas.

### **ÁREA SERVICIOS FINANCIEROS**

Licda. Xiomara Rodríguez Álvarez  
**ASISTENTE DE AUDITORÍA**

Lic. Randall Jiménez Saborío  
**JEFE, ÁREA**

RJS/XRA/wnq  
Ci: 2



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL  
 AUDITORIA INTERNA  
 Tel.: 2539-0821 - Fax: 2539-0888  
 Apdo: 10105

### ANEXO 1

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA							
SUBCUENTA CONTABLE 151-09-4							
FECHA	Id	CUENTA	DESCRIPCION	SALDO_ANTERIOR	DEBITOS	CREDITOS	SALDO_ACTUAL
31-mar-14	454560956	151094	BANCO NACIONAL DE COSTA	0.00	1,390,940,857.00	0.00	1,390,940,857.00
30-abr-14	454564766	151094	BANCO NACIONAL DE COSTA	1,390,940,857.00	0.00	788,712,425.45	602,228,431.55
31-may-14	454568593	151094	BANCO NACIONAL DE COSTA	602,228,431.55	0.00	0.00	602,228,431.55
30-jun-14	454572450	151094	BANCO NACIONAL DE COSTA	602,228,431.55	0.00	220,629,123.83	381,599,307.72
31-jul-14	454576464	151094	BANCO NACIONAL DE COSTA	381,599,307.72	0.00	0.00	381,599,307.72
31-ago-14	454580504	151094	BANCO NACIONAL DE COSTA	381,599,307.72	0.00	0.00	381,599,307.72
30-sep-14	454584572	151094	BANCO NACIONAL DE COSTA	381,599,307.72	0.00	0.00	381,599,307.72
31-oct-14	454588662	151094	BANCO NACIONAL DE COSTA	381,599,307.72	0.00	0.00	381,599,307.72
30-nov-14	454596916	151094	BANCO NACIONAL DE COSTA	381,599,307.72	0.00	0.00	381,599,307.72
<b>31-dic-14</b>	<b>454605454</b>	<b>151094</b>	<b>BANCO NACIONAL DE COSTA</b>	<b>381,599,307.72</b>	<b>0.00</b>	<b>83,744,694.00</b>	<b>297,854,613.72</b>

Fuente: Mayor auxiliar subcuenta contable 151-09-4 Banco Nacional de Costa Rica.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL  
AUDITORIA INTERNA  
Tel.: 2539-0821 - Fax: 2539-0888  
Apdo: 10105

## ANEXO 2

### Diagramas de Proceso



### Proceso de Gestión para la Aplicación del del Artículo 78° de la Ley de Protección al Trabajador

